



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Kenia López Rabadán**

Año II

Miércoles 15 de octubre de 2025

Sesión 23 Anexo III-1

**Mesa Directiva****Presidenta**

Dip. Kenia López Rabadán

**Vicepresidentes**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

**Secretarios**

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

**Junta de Coordinación Política****Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
de Morena

**Coordinadores de los  
Grupos Parlamentarios**

Dip. José Elías Lixa Abimerhi  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 15 de octubre de 2025	Sesión 23 Anexo III-1

## S U M A R I O

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

#### LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.....

4

#### *Posicionamiento recibido, en relación con el dictamen:*

Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena..... 160

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**, remitida por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, han sido turnadas a esta Comisión diversas iniciativas en la materia, suscritas por distintos Legisladores, por lo que de conformidad con el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se consideran en el presente instrumento para su análisis.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, numeral 1, fracción I, 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 102, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración del Proyecto de las iniciativas que se mencionan.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Conforme a las consideraciones de orden general y específico y a la votación que del sentido del Proyecto de iniciativas de referencia realizaron las y los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### DICTAMEN

### METODOLOGÍA

- I.** En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa objeto del presente dictamen, hasta su turno a esta Comisión Legislativa, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema en estudio.
- II.** En el capítulo denominado **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"**, se hace referencia a las razones, situaciones y circunstancias para fundamentar la postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en las iniciativas de mérito.
- III.** En el capítulo denominado **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en los que se sustentan las consideraciones de este dictamen.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de septiembre de 2025 **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal** presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 9 de septiembre de 2025, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados remitió la iniciativa antes referida, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-2-605.**

2. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 24 de abril de 2025, la **Diputada Federal Tania Palacios Kuri**, del Partido Acción Nacional, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de competitividad de la industria vitivinícola nacional.**



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L.**

**66-II-1-506** de fecha 28 de abril de 2025, turnó la citada iniciativa a las Comisiones Unidas de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria y, Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 30 de julio de 2025, el **Diputado Federal Tecutli José Guadalupe Gómez Villalobos**, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de importación de leche en polvo.**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. CP2R1A.-**

**1590** de fecha 04 de agosto de 2025, turnó la citada iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

4. En sesión de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 13 de agosto de 2025, la **Diputada Federal Vanessa López Carrillo**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de impuestos a bebidas alcohólicas.**



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. CP2R1A.-1931** de fecha 18 de agosto de 2025, turnó la citada iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

5. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 17 de septiembre de 2025, el **Diputado Federal Héctor Saúl Téllez Hernández**, del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 2o.-F de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; adiciona un artículo 21 Ter de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y adiciona el artículo 25-A de la Ley de Coordinación Fiscal.**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-1-641** de fecha 18 de septiembre de 2025, turnó la citada iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente.

6. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 23 de septiembre de 2025, el **Diputado Federal Aciel Sibaja Mendoza**, del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona**



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

### el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-3-634** de fecha 24 de septiembre de 2025, turnó la citada iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente.

7. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 23 de septiembre de 2025, **los Diputados y las Diputadas Federales Ernesto Núñez Aguilar y Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y Reginaldo Sandoval Flores y José Antonio López Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, presentaron la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley General de Salud, en materia de bebidas electrolíticas orales**.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-7-0601** de fecha 24 de septiembre de 2025, turnó la citada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

8. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 30 de septiembre de 2025, la **Senadora Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que derogan incisos de los artículos 2o y el artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-6-0621** de fecha 01 de octubre de 2025, turnó la citada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

9. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 30 de septiembre de 2025, el **Diputado Carlos Ignacio Mier Bañuelos**, del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y adiciona un capítulo para crear el impuesto sobre riesgo a terceros.**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-6-632** de fecha 01 de octubre de 2025, turnó la citada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

10. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 01 de octubre de 2025, el **Diputado Luis Enrique Miranda Barrera**, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo I Bis, denominado Del Impuesto a los Empaques no Reciclables en Productos Alimenticios, al Título I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-4-644** de fecha 02 de octubre de 2025, turnó la citada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

11. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 07 de octubre de 2025, la **Senadora Ana Lilia Rivera Rivera**, del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de estímulos fiscales para bebidas alcohólicas tradicionales regionales y artesanales.**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-4-648** de fecha 08 de octubre de 2025, turnó la citada Iniciativa a las



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

12. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 07 de octubre de 2025, el **Senador Raymundo Bolaños Azócar**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley de Coordinación Fiscal, para que los recursos recaudados por los llamados "impuestos saludables", se etiqueten dentro del sistema público.**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-1-706** de fecha 08 de octubre de 2025, turnó la citada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

### TRABAJO DE LA COMISIÓN

A. El 18 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual se aprobó, entre otros temas, declararse en reunión permanente para el análisis del Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2026, así como para el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Disposiciones de la Ley Aduanera, en la cual se aprobaron acuerdos para citar a reuniones de trabajo a diversos funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Servicio de Administración Tributaria, la Agencia Nacional de Aduanas de México, así como de la Secretaría de Economía, a efecto de que las y los legisladores encargados de analizar dichas Iniciativas tengan mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. El 18 de septiembre de 2025, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, año XXVIII, número 6878-VI, el "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVO A LA COMPARCENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA DAR CUENTA DE LAS INICIATIVAS QUE COMPRENDEN EL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026", mediante el cual se estableció el procedimiento para la comparecencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público.

C. El 24 de septiembre de 2025, compareció el C. Édgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Hacienda y Crédito Público ante el Pleno de esta H. Cámara de Diputados, con una presentación inicial de hasta por 20 minutos para referirse al Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2026. Posteriormente, se llevaron a cabo 2 rondas de preguntas por parte de los grupos parlamentarios, hasta por 5 minutos en orden creciente, con respuestas por parte del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público al concluir de cada una. Finalmente, una ronda de mensajes de conclusión por cada grupo parlamentario, en orden ascendente por

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

hasta 3 minutos.

D. El 24 de septiembre de 2025, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, año XXVIII, número 6882-VI, el "Acuerdo de la Comisión de Hacienda y Crédito Público para regular las reuniones de trabajo con funcionarios superiores de Hacienda, respecto del análisis de la Ley de Ingresos de la Federación 2026, así como de las iniciativas: que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos; y que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", mediante el cual se estableció el procedimiento para las reuniones de trabajo de funcionarios superiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

E. El 18 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual se aprobó, entre otros temas, declararse en reunión permanente para el análisis del paquete económico para el ejercicio fiscal 2026, así como citar a reunión de trabajo a los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público e Ingresos, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y a la Procuradora Fiscal de la Federación, a efecto de que los legisladores encargados de analizar el referido paquete económico para el ejercicio fiscal 2026, tengan mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

F. El 2 de octubre de 2025, comparecieron los CC. María del Carmen Bonilla Rodríguez, Subsecretaria de Hacienda y Crédito Público, Carlos Gabriel Lerma Cotera, Subsecretario de Ingresos, Antonio Martínez Dagnino, Jefe del Servicio de Administración Tributaria y Grisel Galeano García, Procuradora Fiscal de la Federación, de conformidad con el "Acuerdo de la Comisión de Hacienda y Crédito Público para regular las reuniones de trabajo con funcionarios superiores de Hacienda, respecto del análisis de la Ley de Ingresos de la Federación 2026, así como de las iniciativas: que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos; y que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", teniendo una presentación de 60 minutos para referirse al paquete económico para el ejercicio fiscal de 2026, se efectuaron 2 rondas de preguntas de los grupos parlamentarios, hasta por 5 y 3 minutos, respectivamente, cada una en orden ascendente, mismas que fueron resueltas por los servidores públicos comparecientes en 2 rondas de respuestas de 20 y 15 minutos cada una.

G. Se enfatiza que las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen, entre otros, la reunión de trabajo con funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como participaciones de las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, en los términos que señala el Reglamento

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

de la Cámara de Diputados.

### CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

#### I. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El 8 de septiembre de 2025, se presentó ante el H. Congreso de la Unión la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. La Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios es un ordenamiento jurídico que tiene entre sus objetivos, desincentivar el consumo de productos y servicios que pueden generar externalidades negativas, como problemas en la salud, daños al medio ambiente, actividades de riesgo, entre otros.

La iniciativa en comento propone las medidas que se describen a continuación:

#### 1. TABACOS LABRADOS

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal refiere en la iniciativa en estudio que la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios grava en su artículo 2o., fracción I, inciso C), la enajenación en territorio nacional y, en su caso, la importación de tabacos labrados, con tasas de 160% para cigarros, puros y otros

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

tabacos labrados y una tasa de 30.4% para puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, así como una cuota específica a cigarros, puros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano.

### Tasas ad-valorem

Bajo ese contexto, la iniciativa sujeta a análisis señala que en cuanto a los niveles del consumo de tabaco fumado representan un problema de salud pública en México y se asocian con más de 63 mil muertes anuales, ya que aumenta el riesgo de padecer enfermedades crónicas no transmisibles: múltiples tipos de cáncer; enfermedades cardiovasculares y circulatorias; enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); neumoconiosis; y úlcera péptica<sup>1</sup>, debido a que constituyen un 15.3% en la población mayor de 15 años, conforme a la Encuesta Global de Tabaquismo en Adultos (GATS) 2023<sup>2</sup>; un 3.1% para la población adolescente de

- 
1. He Y, Si Y, Li X, Hong J, Yu C, He N. The relationship between tobacco and breast cancer incidence: A systematic review and meta-analysis of observational studies. *Front Oncol.* 15 de septiembre de 2022; 12:961970.
  2. Gandini S, Botteri E, Iodice S, Boniol M, Lowenfels AB, Maisonneuve P, et al. Tobacco smoking and cancer: A meta-analysis. *Int J Cancer.* enero de 2008;122(1):155-64.
  3. Georgopoulos G, Oikonomou D, Pateras K, Masi S, Magkay N, Delialis D, et al. A Bayesian meta-analysis on early tobacco exposure and vascular health: From childhood to early adulthood. *Eur J Prev Cardiol.* 13 de octubre de 2021;28(12):1315-22.
  4. Wu J, Meng W, Ma Y, Zhao Z, Xiong R, Wang J, et al. Early smoking lead to worse prognosis of COPD patients: a real world study. *Respir Res.* 25 de marzo de 2024; 25(1):140.
  5. Aune D, Schlesinger S, Norat T, Riboli E. Tobacco smoking and the risk of heart failure: A systematic review and meta-analysis of prospective studies. *Eur J Prev Cardiol.* febrero de 2019;26(3):279-88.

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/conasama/documentos/encuesta-global-de-tabaquismo-en-adultos-gats-2023-377872>



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

10 a 19 años y un 19.6% para la población adulta de 20 años en adelante, con base en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2023<sup>3</sup>.

Por lo anterior, se propone a esta Soberanía ajustar el impuesto que se cobra a los cigarros, puros y otros tabacos labrados, pasando de la actual tasa del 160% a una del 200% y, para puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano pasando de la actual tasa del 30.4% al 32%, a efecto de hacerlos menos asequibles, así como combatir y desincentivar su consumo, a fin de contar con políticas públicas para lograr cambios en los patrones de consumo de tabaco en la población mexicana y cumplir con la obligación constitucional de garantizar el derecho a la protección de la salud; ello en concordancia a las metas para reducir la prevalencia mundial del consumo de tabaco entre las personas de 15 años o más, en un 30% para el 2025, con respecto a 2010, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) en los términos al documento "*WHO Global Action Plan for the Prevention and Control of Noncommunicable Diseases 2013–2020*" que se señala en la iniciativa. En ese sentido, se indica que de acuerdo con la última evaluación de la OMS para México es probable que se logre una disminución de la prevalencia, pero inferior al 30%.

---

<sup>3</sup>[https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2023/doctos/informes/ensanut\\_23\\_112024.pdf](https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2023/doctos/informes/ensanut_23_112024.pdf)

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### Cuota

En la iniciativa sujeta a dictamen, se manifiesta que el H. Congreso de la Unión, a propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, aprobó a partir de 2020, en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios un esquema de actualización anual de la cuota específica con base en la inflación observada, a fin de que la cuota no pierda su valor por efectos inflacionarios. La actualización de la cuota ha generado que el impuesto tenga una mayor eficiencia económica, dado que se mantiene la carga fiscal en términos reales, por el componente de cuota específica. Sin embargo, el incremento anual en el salario mínimo real promedio ha resultado superior a la inflación de acuerdo con lo que se describe en la iniciativa.

Por lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal plantea la necesidad de realizar un ajuste a la cuota específica de \$0.6445 vigente en 2025 a \$1.1584 por cigarrillo enajenado o importado que entrará en vigor el 1 de enero de 2030, para mejorar el diseño de la estructura tributaria considerando el derecho a la protección de la salud, tomando en cuenta los efectos derivados del consumo de productos de tabaco.

En ese mismo orden de ideas, la persona proponente señala que una de las políticas en materia de impuestos especiales al consumo en el componente específico, es establecer un esquema de transición de cuotas crecientes a fin de que la cuota específica no sólo se adapte al ritmo de la inflación y mantenga su valor en términos



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

reales, sino que además exista una reducción en la asequibilidad de los productos sobre todo en los jóvenes.

Destaca la iniciativa dictaminada que, a diferencia de otros sectores económicos, la industria tabacalera en México está altamente concentrada, lo que podría identificarse como un elemento que incide directamente en la determinación de los precios, dada la elasticidad precio de la demanda de estos productos.

En ese sentido, la iniciativa en estudio menciona que el establecimiento del esquema de transición de cuotas específicas crecientes implica una medida de política pública que cumple con los objetivos planteados.

Con base en lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone que el ajuste a la cuota específica se introduzca de manera gradual, con el fin de aumentar paulatinamente el peso de la cuota específica en la carga fiscal de los cigarros, puros y otros tabacos labrados, a efecto de generar certeza jurídica, mediante una disposición transitoria.

Bajo ese contexto, la iniciativa sujeta a dictamen propone que la cuota específica por cigarro vigente para los ejercicios fiscales de 2026 sea de \$0.8516; para 2027 sea de \$0.9197; para 2028 sea de \$0.9932; para 2029 sea de \$1.0726; y para 2030 sea de \$1.1584. Las cuotas específicas que se plantean en la iniciativa en estudio para cigarros no estarán sujetas a la mecánica de actualización a que se refiere el



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

cuarto párrafo, del inciso C), de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Derivado de lo anterior, la persona promovente manifiesta que, a partir del ejercicio fiscal de 2031, la cuota se actualizará conforme a la mecánica prevista en el cuarto párrafo del inciso C), de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Asimismo, en la iniciativa sujeta a análisis se manifiesta que la citada medida permite avanzar hacia una de las mejores prácticas recomendadas por organismos internacionales como la OMS y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que sugieren incrementar la importancia del componente específico del impuesto selectivo al consumo de los productos de tabacos labrados, apoyándose para ello, en lo que establece el *"Manual técnico de la OMS sobre política y administración de impuestos al tabaco"* (Manual OMS)<sup>4</sup> y el documento *"Tributación del tabaco en América Latina y el Caribe, La urgencia de una reforma de los impuestos al tabaco"*<sup>5</sup>, que sugiere que en estructuras combinadas, se debe priorizar dar más importancia al componente específico que al componente ad valorem.

---

<sup>4</sup> <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789240019188>

<sup>5</sup> [https://www.oecd.org/es/publications/2024/10/tobacco-taxation-in-latin-america-and-the-caribbean\\_47e96d9f.html](https://www.oecd.org/es/publications/2024/10/tobacco-taxation-in-latin-america-and-the-caribbean_47e96d9f.html)



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asimismo, la iniciativa sujeta a dictamen menciona que conforme al documento "WHO report on the global tobacco epidemic" 2023, entre 2020 y 2022 la asequibilidad de los cigarros en México no cambió, al necesitar 3.18% del Producto Interno Bruto (PIB) per cápita para comprar 100 cajetillas. Asimismo, los cigarrillos no se volvieron menos asequibles entre 2012 y 2022. Lo anterior indica que no es suficiente mantener en términos reales la cuota dada la inflación observada para reducir la asequibilidad.

### **Otros productos que contengan nicotina, natural o artificial**

En este mismo orden de ideas, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone mejorar y modernizar la estructura del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) a los tabacos labrados, lo anterior tomando en cuenta que, a partir de 2024, se ha comenzado a distribuir en México un nuevo producto consistente en bolsas de nicotina, las cuales se consumen por la vía oral, colocándose entre el labio superior y la encía, cuya duración de sus efectos es de hasta 30 minutos. Dichos productos además de contener nicotina, que es una sustancia adictiva, pueden contener sustancias químicas nocivas.

Para tal efecto, se señala en la iniciativa sujeta a dictamen que la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA) de la Secretaría de Salud, en el comunicado que se menciona en la misma, ha identificado que dichas bolsas son una táctica más de la industria tabacalera para atraer y mantener el consumo en



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

adolescentes y jóvenes, de manera similar a lo realizado con los cigarros de sabor o cigarros electrónicos.

Asimismo, se manifiesta en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, que por el uso de bolsas de nicotina existen los siguientes riesgos:

- Atendiendo a la forma de suministro, además de mayor potencial adictivo, causa daños en las encías, e incluso puede derivar en la pérdida de dientes.
- Pueden dañar el desarrollo del cerebro de adolescentes y afectar la atención, el aprendizaje y la memoria.
- Aumentan el riesgo de enfermedades cardíacas y pueden intensificar los síntomas de depresión y ansiedad.
- Otros efectos secundarios e inmediatos por exposición a nicotina incluyen náuseas, hipo, dolor bucal, mareos, dolor de cabeza y calambres abdominales.

De acuerdo con el documento de la OMS, que se hace mención en la iniciativa que se dictamina denominado *"Enganchando a la próxima generación: cómo capta la industria tabacalera a los clientes jóvenes"*, la gama de productos que utiliza la industria para atraer a los jóvenes se ha ampliado considerablemente, y abarca desde los cigarrillos, puritos y shishas hasta productos más novedosos como los cigarrillos electrónicos, productos de tabaco calentado y bolsas de nicotina.

Al respecto, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal menciona que la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

(FDA por sus siglas en inglés)<sup>6</sup> cataloga a las "bolsas de nicotina" como un tipo de producto de tabaco, que:

- Contiene una fibra sintética que, a diferencia de otros tipos de productos de tabaco oral, se puede usar sin escupir.
- No están diseñadas para calentarse o quemarse.
- Contienen nicotina en forma de polvo o sales de nicotina, que se sintetiza químicamente o se extrae de la hoja de tabaco.
- No contienen tabaco cortado, molido, en polvo o en hoja.

En ese sentido, en la iniciativa sujeta a dictamen se señala que la OCDE (2024) en el documento *"Tributación del tabaco en América Latina y el Caribe (versión abreviada): La urgencia de una reforma de los impuestos al tabaco"*, sugiere que cuando no se prohíba la venta de los productos novedosos de tabaco y nicotina, se graven a niveles similares a los de los cigarrillos para reducir su consumo, especialmente entre los jóvenes.

Al respecto, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, propone reformar el artículo 2o., fracción I, inciso C) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para gravar con una tasa de 200%, la enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de otros productos que contengan nicotina y con una

---

<sup>6</sup> <https://www.fda.gov/tobacco-products/products-ingredients-components/other-tobacco-products#Nicotine%20Pouches>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

cuota específica en función del contenido en miligramos de nicotina, aclarando que, dichos productos pueden contener nicotina natural o artificial.

Por otra parte, menciona que tratándose de otros productos que contienen nicotina, tomando en cuenta la característica de estos productos, contenido en miligramos de nicotina, en la iniciativa sujeta a dictamen se propone como una medida de facilidad administrativa que la cuota específica a pagar se pueda determinar considerando el contenido de nicotina en un cigarro. Para tal efecto, se considera que el contenido de nicotina en un cigarro de la marca más vendida es de 0.8 miligramos, por lo que la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 2o., fracción I, inciso C) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para establecer que este tratamiento sólo resulta aplicable para otros productos que contengan nicotina<sup>7</sup>.

La iniciativa también refiere que conforme al documento Tobacco Tactics de la University of Bath, en México el cigarro de la marca más vendida contiene 0.8 miligramos de nicotina, como se puede apreciar en el estudio "*Gerlach G, Braun M, Dröge J, Groneberg DA. Do Budget Cigarettes Emit More Particles? An Aerosol Spectrometric Comparison of Particulate Matter Concentrations between Private-Label Cigarettes and More Expensive Brand-Name Cigarettes*"<sup>8</sup>. Por lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone que para efectos de aplicar la

<sup>7</sup> <https://www.tobaccotactics.org/article/mexico-country-profile/>  
<https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC9141942/>

<sup>8</sup> <https://www.tobaccotactics.org/article/mexico-country-profile/>  
<https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC9141942/>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

cuota establecida en el artículo 20., fracción I, inciso C) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se considere el contenido de nicotina del cigarrillo más vendido en México.

En este orden de ideas, la iniciativa sujeta a dictamen expresa que, ante el reconocimiento de que México firmó el 17 de mayo de 2004 el "Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco", el cual establece en su artículo 14 "Medidas de reducción de la demanda relativas a la dependencia y al abandono del tabaco", que se deben facilitar la accesibilidad y asequibilidad de los tratamientos de la dependencia del tabaco, incluidos productos farmacéuticos<sup>9</sup>, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera necesario establecer en el inciso j), de la fracción I, del artículo 80. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios la exención del pago del IEPS a los productos que contengan nicotina que sean utilizados como terapia de reemplazo de nicotina que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria.

Por otra parte, se señala en la iniciativa dictaminada que toda vez que en términos del inciso c), de la fracción I del artículo 80. de la Ley del Impuesto Especial sobre

---

<sup>9</sup> <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42813/9243591010.pdf>

"Artículo 14 Medidas de reducción de la demanda relativas a la dependencia y al abandono del tabaco

...  
2. Con ese fin, cada Parte procurará lo siguiente:

...  
d) colaborar con otras Partes para facilitar la accesibilidad y asequibilidad de los tratamientos de la dependencia del tabaco, incluidos productos farmacéuticos, de conformidad con el artículo 22. Dichos productos y sus componentes pueden ser medicamentos, productos usados para administrar medicamentos y medios diagnósticos cuando proceda."

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Producción y Servicios, se encuentran exentas las enajenaciones realizadas por personas diferentes de los fabricantes; productores o importadores de cigarros, puros y otros tabacos labrados, a fin de armonizar la exención prevista en el inciso d) de la fracción I, de la citada disposición, en la iniciativa en estudio se propone precisar que las enajenaciones de los cigarros se encuentran exentas, salvo que el enajenante sea fabricante, productor o importador.

Bajo este orden de ideas, y conforme se ha justificado en la iniciativa sujeta a dictamen, las medidas propuestas son un instrumento de política pública eficaz para reducir su asequibilidad, disminuir su consumo y reducir los costos económicos asociados a las familias y al sistema de salud, derivados del consumo de los tabacos labrados, incluyendo los nuevos productos que contengan nicotina. Asimismo, se indica que estas medidas al traducirse en una menor asequibilidad de los productos de tabaco y otros productos que contienen nicotina, constituyen una estrategia efectiva para retrasar la iniciación de su consumo, principalmente en adolescentes<sup>10</sup>. En ese sentido, se señala que de acuerdo con la GATS 2023, la edad promedio de inicio entre los adultos que fuman diario de 20 a 34 años fue de 18.8 años, en donde el 7.5% de este grupo de edad, empezó a fumar diariamente antes de cumplir los 15 años, el 17.2% entre los 15 y 16 años, el 36.7% entre los 17 y 19 años y el 38.6% a los 20 años o más<sup>11</sup>.

- 
- <sup>10</sup>1. Guindon GE, Paraje GR, Chaloupka FJ. Association of Tobacco Control Policies With Youth Smoking Onset in Chile. *JAMA Pediatr.* 1 de agosto de 2019;173(8):754.
  2. Nguyen CV, Vellios N, Nguyen NH, Le TT. The impact of cigarette prices on smoking onset and cessation: evidence from Vietnam. *Tob Control.* abril de 2024; 33(e1): 48-53.

<sup>11</sup> Instituto Nacional de Salud Pública, Encuesta Global de Tabaquismo en Adultos. México 2023. Cuernavaca, México 2023



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Asimismo, la iniciativa que se dictamina señala que, al reducir el consumo de productos de tabaco y otros productos que contienen nicotina, los hogares tendrían una mayor disponibilidad de ingreso para destinarlo a adquirir bienes y servicios de primera necesidad, tales como comida, salud, educación y esparcimiento<sup>12</sup>.

Por lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía reformar el artículo 2o., fracción I, inciso C), para establecer las tasas vigentes a partir de 2026 y la cuota específica vigente a partir del 1 de enero de 2030, mediante disposiciones transitorias las cuotas específicas aplicables de 2026 a 2029; incluir en la base gravable a los otros productos que contengan nicotina y adicionar en el artículo 3o., fracción VIII, el inciso d), para incorporar a otros productos que contengan nicotina, natural o artificial, tales como bolsas de nicotina dentro de la definición de tabacos labrados y adicionar un inciso j), a la fracción I, del artículo 8o., para exentar a los productos que contengan nicotina que cuenten con registro sanitario como medicamentos, emitido por la autoridad competente sanitaria. Asimismo, propone modificaciones de carácter formal en relación con las obligaciones informativas de dichos contribuyentes respecto a la declaración del primer pago y otras modificaciones técnicas necesarias.

---

<https://portal.insp.mx/control-tabaco/proyecto/encuesta-global-de-tabaquismo-en-adultos-gats-mexico-2023>

<sup>12</sup> Macías Sánchez A, García Gómez A. Crowding out and impoverishing effect of tobacco in Mexico. Tob Control. 11 de agosto de 2023; tc-2022-057791.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### 2. BEBIDAS SABORIZADAS CON EDULCORANTES AÑADIDOS

En otro orden de ideas, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal señala en la iniciativa sujeta a dictamen que la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios también grava en su artículo 20., fracción I, inciso G), la enajenación en territorio nacional y, en su caso, la importación, de bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere dicho inciso contengan cualquier tipo de azúcares añadidos. La citada Ley establece una cuota específica por litro a las bebidas saborizadas, así como a los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas, que contengan cualquier tipo de azúcares añadidos.

En relación con lo anterior, la iniciativa que se dictamina refiere que México se encuentra dentro de los países con los niveles más altos de consumo de bebidas saborizadas, con un promedio de 166 litros por persona al año, y su consumo contribuye de manera notoria al exceso de ingestión energética, resultando un



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

factor importante en el desarrollo del sobrepeso y la obesidad; asociándose a cerca de 41 mil muertes anuales de personas adultas<sup>13</sup>.

Asimismo, en la exposición de motivos que sustenta la iniciativa en estudio, se identifican como niveles de prevalencia, sobrepeso y obesidad en México, los siguientes: 6.7% para la población menor de 5 años; 34.2% para la población escolar de 6 a 11 años; 38.1% para la población de 12 a 19 años; y de 76.2% para la población adulta de 20 años en adelante, información que de acuerdo con lo señalado por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se obtuvo de la ENSANUT 2023<sup>14</sup>, los cuales representan un problema de salud pública de gran magnitud en el país. En ese sentido, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera necesario ajustar la cuota específica por litro a bebidas saborizadas de \$1.6451 aplicable en 2025 a \$3.0818 para 2026, a efecto de contar con políticas públicas para lograr cambios en los patrones de alimentación de la sociedad mexicana considerando que se trata de un mercado heterogéneo en el que se oferta una amplia variedad de opciones de bebidas saborizadas por los participantes de esta industria, haciendo menos asequibles estos productos y disminuyendo dichos niveles de prevalencia y obesidad en nuestro país. Por lo anterior, se propone a esta

---

<sup>13</sup> Ferretti F, Mariani M. Sugar-sweetened beverage affordability and the prevalence of overweight and obesity in a cross section of countries. *Global Health*. 2019 Apr 18;15(1):30. doi: 10.1186/s12992-019-0474-x. PMID: 30999931; PMCID: PMC6472017.

<https://www.nature.com/articles/s41366-019-0506-x#:~:text=We%20found%20that%206.9%25%20of,js%20attributable%20to%20SSBs%20consumption.>

<sup>14</sup>[https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2023/doctos/informes/ensanut\\_23\\_112024.pdf](https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2023/doctos/informes/ensanut_23_112024.pdf)

<https://insp.mx/novedades-editoriales/encuesta-nacional-de-salud-y-nutricion-continua-2023-resultados-nacionales>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Soberanía ajustar la cuota que permita obtener una carga tributaria del IEPS e impuesto al valor agregado (IVA) de poco más del 22% sobre el precio de venta al público de la presentación de la bebida saborizada más comercializada. En tal sentido, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal señala que el incremento propuesto representa un aumento de 1 peso en el precio final observado en julio de 2025 de la bebida de cola más vendida en la presentación de 600 mililitros.

La iniciativa que se dictamina hace énfasis en que el consumo de este tipo de bebidas son la principal fuente de azúcares añadidos en la población mexicana y tiene efectos negativos en la salud, al aumentar el riesgo de padecer enfermedades crónicas no transmisibles como: diabetes mellitus tipo 2, hipertensión arterial, dislipidemias, enfermedad coronaria, enfermedad vascular cerebral, osteoartritis, así como cánceres de mama, esófago, colon, endometrio, riñón, entre otras. Asimismo, refiere que su consumo frecuente promueve un perfil metabólico nocivo que incluye resistencia a la insulina, inflamación sistémica y estrés glucémico, incluso en personas sin sobrepeso.

Como dato de especial importancia, se señala en la iniciativa que se dictamina que, en México, dos tercios de los niños entre 2 y 12 años consumen al menos una bebida azucarada al día, que en promedio representa el 6.8% del total de calorías consumidas diariamente, superando la recomendación internacional de la OMS, que establece un límite de 5% de la ingesta energética diaria proveniente de azúcares libres. La iniciativa resalta que este alto consumo afecta la salud de niñas y niños desde edades tempranas, ya que se asocia con obesidad infantil, riesgo temprano

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

de diabetes tipo 2, presión arterial elevada, menarquia temprana (en niñas) y caries dentales; y con efectos duraderos, ya que también se relaciona con problemas psicológicos, como baja autoestima, depresión y aislamiento social, además de duplicar el riesgo de obesidad y enfermedades crónicas en la vida adulta, aumentando la probabilidad de muerte prematura y discapacidad.

En relación con lo anterior, en la iniciativa que se dictamina se manifiesta que, la población adolescente también presenta un consumo elevado de bebidas saborizadas, debido en parte a su bajo precio, amplia disponibilidad y normalización social, el cual representa el 9.1% del total de calorías diarias consumidas, superando considerablemente las recomendaciones internacionales. Esta sobreexposición calórica desde la adolescencia condiciona trayectorias metabólicas desfavorables, con consecuencias acumulativas para la salud a lo largo de la vida.

De igual forma en el texto de la iniciativa presentada ante esta Soberanía, se hace referencia a que de acuerdo con algunos estudios realizados en adultos, el consumo de edulcorantes se ha asociado con: i) un incremento del 76% en el riesgo de tener obesidad; ii) un 23% más de padecer diabetes tipo 2; iii) un aumento del 12% en la mortalidad total; iv) un aumento del 19% en mortalidad cardiovascular, y v) un 32% en eventos cardiovasculares<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S126236362500059X?via%3Dihub>  
<https://www.bmjjournals.org/lookup/doi/10.1136/bmjjournals-2022-071204>

López-Daza D, Merchán-Chaverra R, Cuéllar-Fernández Y, Gómez-Univio MC, Ardila-Mendoza DB, Posada-Álvarez C, Savino-Lloreda P. Guía de la OMS sobre edulcorantes no nutritivos: un análisis reflexivo. Nutr Hosp 2025;42(2):376-384.

<https://www.bmjjournals.org/lookup/doi/10.1136/bmjjournals-2022-071204>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asimismo, en dicha iniciativa sujeta a dictamen se destaca que en el caso de mujeres embarazadas el consumo de edulcorante se vincula con un mayor riesgo de parto pre-término, mayor ganancia de peso gestacional y alteraciones glucémicas. Durante la gestación se ha relacionado con: i) mayor riesgo de padecer obesidad en los niños y las niñas; ii) cambios desfavorables en la composición corporal; iii) menor rendimiento cognitivo, y iv) mayor probabilidad de asma.

Por lo que hace a la población infantil, refiere la iniciativa en estudio, que el consumo de edulcorantes está asociado con: i) mayor habituación al sabor dulce; ii) aumento del índice de masa corporal; iii) disminución en la sensibilidad de la insulina, y iv) un aumento de la concentración de glucosa sanguínea.

Teniendo como resultado que, conforme a lo expuesto en la iniciativa en mención el consumo de edulcorantes: i) modifica la microbiota intestinal y ii) induce efectos adversos asociados con el aumento de peso y la glucosa en ayunas.

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal señala que la OMS en el documento *"Uso de edulcorantes sin azúcar. Resumen de la directriz de la OMS"*<sup>16</sup> recomienda de forma condicional no usar edulcorantes sin azúcar para controlar el peso o reducir el riesgo de enfermedades no transmisibles, debido a beneficios poco claros. Precisando que dicha recomendación se basa en la evidencia de que los

---

<sup>16</sup> <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/375569/9789240083578-spa.pdf>  
<https://www.who.int/publications/i/item/9789240073616>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

edulcorantes sin azúcar no ofrecen beneficios a largo plazo en la pérdida de peso ni en la prevención de enfermedades no transmisibles.

En la iniciativa en estudio se menciona que conforme al documento "*Global report on the use of sugar-sweetened beverage taxes*"<sup>17</sup>, los países también pueden considerar la posibilidad de aplicar impuestos especiales a las bebidas con edulcorantes (por ejemplo, los refrescos dietéticos). Este mismo documento señala que los impuestos especiales deberían aplicarse a las bebidas que contienen edulcorantes añadidos para evitar sustituciones entre bebidas que contienen azúcares calóricos por bebidas que contienen edulcorantes.

Bajo ese contexto, en el documento antes mencionado de la OMS, se observa que el 76.8% de los países (73 de 95 países), incluyen las aguas carbonatadas o no carbonatadas sin azúcar (tales como refrescos dietéticos) en su lista de productos sujetos a impuestos especiales.

En este orden de ideas la persona proponente, con el fin de ampliar la base del impuesto plantea reformar el artículo 2o., fracción I, inciso G), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para gravar a las bebidas saborizadas con edulcorantes añadidos, dentro de la definición de bebidas saborizadas. Dichas bebidas saborizadas pueden contener edulcorantes añadidos naturales o artificiales.

<sup>17</sup> <https://www.who.int/publications/j/item/9789240084995>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asimismo, en la iniciativa sujeta a dictamen se indica que de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, *"Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de abril de 2010, así como sus modificaciones en las publicaciones del DOF del 14 de agosto de 2014 y del 27 de marzo de 2020, los edulcorantes son sustancias diferentes de los monosacáridos y de los disacáridos, que imparten un sabor dulce a los productos. Asimismo, el *"ACUERDO por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias"*, publicado en el DOF el 16 de julio de 2012, así como sus modificaciones publicadas en el DOF el 5 de septiembre de 2013 y el 16 de mayo de 2016, señala que existen edulcorantes naturales y artificiales.

Conforme a lo anterior la persona promovente estima conveniente que una parte de los recursos netos de participaciones y aportaciones que se obtengan por las medidas propuestas al impuesto especial a las bebidas saborizadas, se destinen a diversos programas de salud para abatir las consecuencias originadas por el consumo de dichas bebidas.

Derivado de lo anterior, en la iniciativa sujeta a dictamen se destaca que al reducir el consumo de bebidas saborizadas, la población dejaría de destinar parte de sus ingresos en adquirir esos bienes y como resultado podría mejorar la calidad en su

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

dieta y por ende el bienestar familiar, al destinar estos recursos para la compra de alimentos nutritivos como frutas o verduras.

Ante lo expuesto, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone reformar el inciso G), de la fracción I, del artículo 2o. para realizar un ajuste a la cuota específica por litro aplicable a bebidas saborizadas vigente para 2026, incluir en la base gravable a las bebidas saborizadas con edulcorantes añadidos; reformar la fracción XVIII del artículo 3o. para adecuar la definición de bebidas saborizadas; asimismo, propone adicionar la fracción XX BIS a dicho artículo, a fin de establecer la definición de edulcorante; de igual forma, se propone ajustar los artículos 11, cuarto párrafo y 19, fracciones X y XXIII, para referir a las bebidas saborizadas con edulcorantes añadidos, en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

### 3. JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS

En la iniciativa en estudio se menciona que desde la última modificación del IEPS a la realización de juegos con apuestas y sorteos en 2010, la industria de los juegos con apuestas y sorteos ha visto un crecimiento considerable, impulsado por la modernización de sus accesos. Asimismo, se establece que el avance tecnológico ha permitido a las empresas ofrecer estos servicios a través de dispositivos digitales, páginas de internet e interfaces, sin que la ubicación física del adquirente o participante represente una limitante. En ese sentido, la expansión y facilidad de los métodos de pago en línea han facilitado la participación, lo que ha derivado en una expansión de la base de consumidores de este tipo de actividades.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

De igual forma, en la iniciativa sujeta a dictamen se resalta que el sector de Servicios de Esparcimiento, Culturales y Deportivos, y otros Servicios Recreativos registró un incremento del 16.5% en el cuarto trimestre de 2024 respecto al trimestre inmediato anterior, y un 9.5%<sup>18</sup> en comparación con el mismo trimestre de 2023, consolidando así una tendencia de crecimiento sostenido.

Adicionalmente, la persona promovente menciona que, dentro de este sector, la rama de casinos, loterías y otros juegos de azar ha adquirido una relevancia particular. Refiere que de acuerdo con el Censo Económico 2025 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>19</sup>, esta actividad generó 42.2 mil millones de pesos de ingresos por suministro de bienes y servicios. Un aspecto especialmente significativo es que, en aquellas unidades económicas que ofrecen servicios en línea, el 87% de sus ventas proviene del canal digital, lo que refleja una transformación estructural hacia el consumo de juegos y sorteos en internet.

Conforme a lo anterior, se señala en la iniciativa sujeta a estudio que el crecimiento de esta industria responde a múltiples factores; entre los más relevantes destacan la amplia penetración del internet y de los dispositivos móviles: para 2023, el 81.2% de la población mexicana mayor de 6 años era usuaria de internet, y el 81.4% contaba con un teléfono celular inteligente de acuerdo con la Encuesta Nacional

---

<sup>18</sup> Data México, Rama Industrial Casinos, Loterías y otros Juegos de Azar, portal DataMéxico, Secretaría de Economía.

<sup>19</sup> INEGI, Censos Económicos (CE) 2024

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023<sup>20</sup>, lo cual según se expresa en la iniciativa en estudio ha expandido de manera significativa la base potencial de usuarios.

En este orden de ideas la persona titular del Poder Ejecutivo Federal refiere que el avance tecnológico ha permitido un crecimiento de la industria, con la latente patología que dicha actividad conlleva, ya que no debe perderse de vista que dicha actividad tiene un alto riesgo de causar daños sociales, mentales y principalmente económicos entre la población mexicana.

Asimismo, en la iniciativa en comento se señala que para la OMS los juegos de azar y las apuestas pueden poner en riesgo la salud mental, incrementar la incidencia de trastornos psicológicos e incluso elevar la probabilidad de suicidios. Advirtiendo que el gasto excesivo en estas actividades puede desplazar recursos que los hogares destinarián a bienes y servicios esenciales, generando pobreza o endeudamiento; los daños del juego también incluyen la ruptura de relaciones, la violencia familiar y los delitos que generan ingresos (robo y fraude).<sup>21</sup>

No obstante, en la iniciativa sujeta a dictamen se indica que, durante los últimos 15 años el tratamiento fiscal internacional ha evolucionado para responder a las nuevas tendencias y desarrollo de esta industria. Por lo anterior, la persona proponente

---

<sup>20</sup> INEGI, Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023.

<sup>21</sup> OMS, Juegos de Azar y de apuestas, ficha informativa, 2 de diciembre del 2024.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

considera pertinente realizar un ajuste a la tasa aplicable a la realización de juegos con apuestas y sorteos, pasando del 30% al 50%.

También se puntualiza en la iniciativa sujeta a análisis que es importante destacar que la tasa del 50% propuesta no resulta excesiva para dicha actividad, ya que de acuerdo con las prácticas internacionales el gravamen sobre los juegos con apuestas y sorteos llega a ser hasta del 80% y 90%, por ejemplo, en Francia, la tasa máxima del impuesto llega a ser del 83.5%, mientras que, en el Reino Unido y Polonia, la tasa llega a ser del 50%. Por su parte, Argentina aplica una tasa del 41.5%, España una de 39.4%; Brasil aplica diversos tributos, que en su conjunto alcanzan el 38.8%; Macao (China) tiene una tasa del 39%. Por lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera que, ante el crecimiento de la industria por las razones antes mencionadas, una tasa del 50% contribuiría a cumplir con el fin extrafiscal que persigue el impuesto, ello en beneficio de la sociedad mexicana.

La persona proponente, considera que dicha medida coadyuvará a que las personas contribuyentes de la industria de juegos y sorteos contribuyan en mayor medida, toda vez que actualmente este sector representa el 0.55% del PIB, mientras que la recaudación generada sólo es de 0.01% del PIB, lo que contrasta con lo que se recauda en otros países, por ejemplo, en Chile, con una tasa menor a la de México, se recauda el 0.04% del PIB.

Es de destacar que conforme a las ideas anteriormente vertidas por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, una tasa mayor del impuesto aplicable a la

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

realización de juegos con apuestas y sorteos, coadyuvará al combate del lavado de dinero, ya que un marco fiscal más estricto obligará a los contribuyentes a transparentar sus ingresos, reduciendo el espacio para operaciones ilícitas, a través de los sistemas de control fiscal digital vigentes, lo que para efectos prácticos según lo manifestado en la iniciativa en estudio otorga mayor trazabilidad en las operaciones, al monitorearse en tiempo real el flujo de apuestas y pagos de premios.

Ahora bien, el ajuste en la tasa conforme a lo expuesto en la iniciativa en mención generará recursos adicionales que podrían destinarse al financiamiento del gasto público, ya que los costos derivados de la ludopatía (endeudamiento, deterioro familiar, etc.), siguen recayendo en el sistema de salud y en la asistencia social, sin que actualmente la industria provea de alguna ayuda o financiamiento directo para su solución.

Derivado de los argumentos esgrimidos en la exposición de motivos la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone reformar el inciso B), de la fracción II, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

### **Juegos con apuestas y sorteos digitales**

Adicional a lo anterior, en la iniciativa sujeta a dictamen se expresa que a nivel mundial, la rápida digitalización y normalización de los juegos en línea indican que, según proyecciones de la industria, los ingresos globales generados por los casinos



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

en línea de residentes en el extranjero alcanzarán 700 mil millones de dólares (mmdd) hacia 2028.<sup>22</sup>

Por lo anterior, la persona proponente resalta que el número de juegos con apuestas y sorteos realizados en México a través de internet o medios electrónicos por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se ha incrementado. Conforme a lo expuesto en la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a estudio, los residentes en el extranjero aludidos realizan juegos con apuestas y sorteos sin el respectivo permiso emitido por la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, obteniendo ganancias considerables y sin pagar el IEPS por la prestación de estos servicios.

Así, en la iniciativa en análisis se puntualiza que la Asociación de Permisionarios, Operadores y Proveedores de la Industria del Entretenimiento y Juego de Apuesta (AIEJA), estima que el 60% de las páginas de apuestas que operan en internet, tanto nacionales como extranjeras no cumplen con los requisitos exigidos por la legislación mexicana para prestar dichos servicios y no pagan impuestos.

Por lo anterior la persona proponente, estima adecuado regular fiscalmente la realización de juegos con apuestas y sorteos por residentes en el extranjero sin establecimiento en México que ofrecen estos servicios a través de internet o medios

---

<sup>22</sup> OMS, Juegos de Azar y de apuestas, ficha informativa, 2 de diciembre del 2024.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

electrónicos, como un medio para desincentivar estas actividades, en el entendido de que es mayor la exposición de jóvenes y adultos a los juegos de azar y las consecuencias negativas que ello conlleva.

En ese contexto, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera necesario gravar con la tasa del 50% del IEPS, los juegos con apuestas y sorteos que se realicen a través de internet o medios electrónicos directamente por el prestador del servicio digital o a través de plataformas digitales de intermediación nacionales y extranjeras, para lo cual prevé la adición de un segundo párrafo al inciso B), de la fracción II del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Ello es así, considerando que aún y cuando son servicios que no cuentan con el permiso emitido por la autoridad antes mencionada, estos se prestan y consumen por residentes en territorio nacional. Sin embargo, para gravar con el IEPS la realización de juegos con apuestas y sorteos por residentes en el extranjero sin establecimiento en México a que se ha hecho mención, es necesario establecer un criterio de vinculación que permita gravarlos, acorde con el medio a través de los cuales se proporcionan, por lo anterior en la iniciativa sujeta a dictamen se propone establecer en el artículo 18-B de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que cuando éstos sean prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se considerarán prestados en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en el mismo, en concordancia con lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Adicionalmente, en la iniciativa que se dictamina se propone que los residentes en el extranjero que realicen directamente juegos con apuestas y sorteos, a través de internet o medios electrónicos, así como a través de las plataformas digitales de intermediación, cumplan con las obligaciones a que se aluden en la iniciativa propuesta para los prestadores de los servicios digitales de acceso o descarga de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para menores de 18 años, de conformidad con lo propuesto en los artículos 50.-A BIS y 20-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Los residentes en el país que realicen juegos con apuestas y sorteos a través de las plataformas digitales de intermediación, también deberán cumplir las obligaciones antes mencionadas, según corresponda.

En este orden de ideas, la persona proponente considera necesario precisar que la omisión en el pago del IEPS por la realización de juegos con apuestas y sorteos, en el entero de las retenciones que, en su caso, deban efectuar y en la presentación de las declaraciones de pago y de la información que deben proporcionar al Servicio de Administración Tributaria en relación con estos nuevos servicios digitales prestados en México que se propone gravar con el IEPS conforme al párrafo segundo del citado inciso B), de la fracción II del artículo 20. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y en el Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, se prevé en la iniciativa sujeta a dictamen que los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que incumplan con las obligaciones

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

mencionadas en el párrafo anterior y las que en su caso deban cumplir de conformidad con los artículos 50.-A BIS y 20-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital del realizador de juegos con apuestas y sorteos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS al 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

### 4. VIDEOJUEGOS CON CONTENIDO VIOLENTO, EXTREMO O PARA ADULTO

#### a) Crecimiento de la industria de los videojuegos

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal manifiesta en la iniciativa sujeta a dictamen, que los videojuegos son un medio de esparcimiento a través de los cuales niños, jóvenes y adultos pueden desarrollar diversas habilidades cognitivas, sociales e incluso digitales. En ese sentido específica, que de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), cuando los videojuegos están bien diseñados permiten satisfacer a los niños, niñas y adolescentes las necesidades de competir, disfrutar de autonomía y establecer vínculos. Asimismo, menciona que tienen beneficios como las emociones positivas, la sensación de implicación (asociada a la felicidad), la creación de vínculos, la capacidad de interpretación, el aprendizaje y la creatividad<sup>23</sup>. Sin embargo, destaca que el uso excesivo de videojuegos puede generar consecuencias en la salud de los jugadores,

---

<sup>23</sup> <https://www.unicef.org/parenting/es/cuidado-infantil/video-juegos-en-infancia-y-adolescencia#:~:text=Y%20los%20videojuegos%2C%20cuando%20est%C3%A1n,el%20aprendizaje%20y%20la%20creatividad.>



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

desarrollando sedentarismo que puede estar relacionado con el aislamiento social y diversas afecciones como síntomas de depresión, ansiedad, agresividad e incluso adicción al juego. En este sentido, la iniciativa indica que la UNICEF ha identificado que es posible que los niños, niñas y adolescentes puedan desarrollar una relación poco saludable con los videojuegos y que las investigaciones han demostrado que es más probable que se estable una relación poco saludable si hay otras facetas de la vida que no son satisfactorias.

Al respecto, la iniciativa refiere que el mercado de videojuegos ha evolucionado de simples juegos en máquinas recreativas que se ubicaban en lugares públicos en los años setentas y ochentas, hasta el desarrollo de tecnologías que permiten que los jugadores tengan acceso a juegos en línea, descarga a través de aplicaciones y hasta experiencias interactivas mediante el uso de consolas, computadoras, dispositivos móviles, así como el uso de realidad virtual.

La iniciativa sujeta a análisis destaca que en los últimos años la industria de los videojuegos ha mostrado un crecimiento sostenido con una participación relevante para la economía del mundo. También la iniciativa cita que a nivel mundial el valor de mercado de la industria de videojuegos superó los 180 mmdd en 2023 y casi los 455 mmdd en 2024; este auge de la industria también se observa en México, donde superó los 2.3 mmdd en 2024, con más de 76 millones de jugadores activos. Por lo anterior, estos resultados posicionan a México en el décimo lugar del top 10 mundial



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

en el valor del mercado de la industria y en el primer lugar en Latinoamérica, en 2024<sup>24</sup>.

Por otro lado, en la iniciativa sujeta a dictamen se menciona que la OMS, en el año 2019, incluyó la adicción a los videojuegos como un "trastorno mental debido a comportamientos adictivos" en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11), que describe "El trastorno por uso de videojuegos<sup>25</sup>" como un patrón de juego persistente o recurrente que puede manifestarse como deterioro en el control del juego, priorización del juego sobre otras actividades, o continuación del juego a pesar de consecuencias negativas<sup>26</sup>. En ese sentido, el patrón de comportamiento da como resultado una angustia marcada o un deterioro significativo en las áreas de funcionamiento personal, familiar, social, educativo, ocupacional u otras áreas importantes.

### **b) Videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para menores de 18 años**

De acuerdo con lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal manifiesta que en la industria de videojuegos están presentes algunos que se realizan en un entorno de violencia gráfica con diversos elementos que pueden provocar desensibilización ante la violencia y posible influencia en conductas agresivas; al

<sup>24</sup> De acuerdo con el Reporte Especial Estado del Gaming en México del Primer semestre 2025, IFT. [https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/1\\_Videojuegos\\_1S2025.pdf](https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/1_Videojuegos_1S2025.pdf)

<sup>25</sup> <https://icd.who.int/browse/2025-01/mms/es/#1448597234>

<sup>26</sup> <https://icd.who.int/es>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

respecto menciona que su uso puede constituir un factor de riesgo significativo en el comportamiento de los jugadores, pudiendo aumentar pensamientos y sentimientos relacionados con la agresión.

También se menciona que es indudable que, a nivel internacional se ha avanzado en la búsqueda de herramientas para informar a los usuarios sobre las características del contenido al que acceden. En ese sentido, la iniciativa expresa que se han establecido clasificaciones y estándares que permiten a los consumidores tener claridad sobre la naturaleza y alcance de los contenidos, incluidos aquellos en los que se expone violencia extrema o contenido sexual, aspectos que son fácilmente observables y que, en muchos países han sido regulados con el fin de proteger al público vulnerable. Asimismo, argumenta que en lo que respecta a la violencia y la agresividad en los videojuegos, la UNICEF señala que es importante tener en cuenta cuáles son los temas de un juego y su grado de pertinencia para el momento del desarrollo en el que se encuentran los niños y niñas.

La iniciativa refiere que en México se observa que existen videojuegos cuyo contenido incluye violencia intensa o escenas prolongadas de violencia intensa, derramamiento de sangre o lenguaje fuerte no apto para personas menores de 18 años, por ello, la Secretaría de Gobernación emitió los *"Lineamientos Generales del Sistema Mexicano de Equivalencias de Clasificación de Contenidos de Videojuegos"* (lineamientos de contenido de videojuegos), publicados en el DOF el 27 de noviembre de 2020, cuya finalidad es establecer el Sistema Mexicano de Equivalencias de Clasificación de Contenidos de Videojuegos, así como las



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

especificaciones gráficas para las advertencias, descriptores de contenidos y elementos interactivos, creando parámetros específicos para realizar la adecuada categorización del contenido de los videojuegos que se distribuyan, comercialicen o se arrenden en territorio nacional<sup>27</sup>.

Se menciona que el objetivo de esta medida es que los consumidores cuenten con información necesaria para evitar que los menores se expongan a videojuegos no aptos para su edad, y que los adultos administren los contenidos a los cuales los menores pueden tener acceso.

En ese sentido, la iniciativa alude que la clasificación y especificaciones de contenido son el elemento del Sistema Mexicano de Equivalencias de Clasificación de Contenidos de Videojuegos que determina la edad o grupo de edad a la que se recomienda el uso de un videojuego y la guía que, de manera enunciativa establecen el contenido que puede aparecer en los videojuegos, respectivamente, asignándoles una categoría (Clasificación A, B, B15, C y D), de los cuales aquellos

<sup>27</sup> PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el Sistema Mexicano de Equivalencias de Clasificación de Contenidos de Videojuegos, así como las especificaciones gráficas para las advertencias, descriptores de contenidos y elementos interactivos que deberán implementar los Sujetos Obligados, respecto de los videojuegos distribuidos, comercializados o arrendados en el territorio nacional. Ello, con la finalidad de crear parámetros específicos que ayuden a realizar una adecuada categorización del contenido de los mismos, así como de la audiencia a la que va dirigidos.

...  
Clasificación: Elemento del Sistema que determina la edad o grupo de edad a la que se recomienda el uso de un videojuego, considerando para ello los descriptores de contenido. Se representa por medio de un ícono con forma de círculo o rectángulo, compuesto por la nomenclatura de la Clasificación, el color y la advertencia que en cada caso corresponda.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

videojuegos clasificados con la categoría C y D, no se consideran aptos para menores de 18 años por su contenido violento, extremo o para adulto, entre otros.

La iniciativa refiere que, pese a lo anterior, en México los videojuegos con las clasificaciones C y D antes descritas se juegan con éxito entre niños y adolescentes, quienes los obtienen a través de medios digitales, acceso y descargas, superando el control que los adultos ejercen sobre el uso de éstos. Asimismo, manifiesta que, de acuerdo con la UNICEF, los sistemas de clasificación de videojuegos pueden ser muy útiles, pero el problema es que muchos de los contenidos de las tiendas a los que se accede a través de los teléfonos móviles no tienen clasificación.

También menciona la iniciativa que, de acuerdo con los resultados de la "Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2024", se aprecia que en México los tipos de videojuegos de disparos/shooters y peleas son jugados por el 26% y 25% de las personas encuestadas, respectivamente. Tratándose de niñas y niños el consumo de estos videojuegos es de 26% para peleas y de 17% para disparos/shooters<sup>28</sup>.

De igual forma la iniciativa indica que un estudio realizado por *The Competitive Intelligence Unit*, señaló que, entre los primeros tres géneros de videojuegos más jugados en México, se encuentran el de Acción/Aventura, Estrategia y Disparos;



<sup>28</sup> <https://somasaudiencias.ift.org.mx/archivos/6 REPORTE ENCCA 2024 o.pdf>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

revelando que cuatro de los cinco juegos con mayor demanda a partir de 2021, se encuentran en el género de violencia.

### **c) La salud pública y el consumo de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto**

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal advierte que el consumo de videojuegos que contienen violencia intensa o escenas prolongadas de violencia intensa, derramamiento de sangre o lenguaje fuerte puede causar efectos adversos en la salud mental de sus usuarios y asociarse con el deterioro de la convivencia social, especialmente entre adolescentes<sup>29</sup>. Asimismo, menciona que a pesar de que diversos estudios han mostrado que los videojuegos con contenido de violencia intensa no incrementan los ataques violentos en la sociedad<sup>30</sup>; la evidencia proveniente de estudios longitudinales, experimentales y meta-analíticos sobre la salud mental en niños y adolescentes documentan que este tipo de contenido puede

<sup>29</sup> Tortolero SR, Peskin MF, Baumler ER, Cuccaro PM, Elliott MN, Davies SL, et al. Daily violent video game playing and depression in preadolescent youth. *Cyberpsychol Behav Soc Netw* [Internet]. 2014 Sep 1 [cited 2025 Aug 7];17(9):609–15. Available from: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/25007237/>

<sup>30</sup> La UNICEF señala que el consenso científico actual es que los videojuegos no conducen a la agresividad ni a la violencia en persona. Aunque los videojuegos han recibido mucha atención negativa a lo largo de los años, un informe histórico de 2020 reunió 28 estudios sobre el tema y concluyó que los efectos a largo plazo que la violencia en los juegos tiene sobre la agresividad juvenil son casi nulos.

<https://www.unicef.org/parenting/es/cuidado-infantil/video-juegos-en-infancia-y-adolescencia/#:~:text=Y%20los%20videojuegos%2C%20cuando%20est%C3%A1n,el%20aprendizaje%20y%20la%20creatividad>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

favorecer respuestas agresivas y disminuir la empatía y la conducta pro-social<sup>31</sup>. De igual forma, se ha identificado una relación entre el consumo frecuente de estos videojuegos con la aparición de síntomas depresivos, ansiedad, autolesiones con un impacto más marcado en poblaciones vulnerables como preadolescentes y varones jóvenes<sup>32</sup>.

Adicionalmente, la iniciativa sujeta a dictamen señala que otras investigaciones evidencian que los adolescentes que frecuentemente juegan videojuegos de disparos en primera persona tienden a experimentar niveles más altos de tristeza, preocupación, trastornos del sueño y comportamientos hostiles en comparación con quienes consumen menos o nada de este tipo de contenido<sup>33</sup>. También menciona

<sup>31</sup> Greitemeyer T. The contagious impact of playing violent video games on aggression: Longitudinal evidence. *Aggress Behav* [Internet]. 2019 Nov 1 [cited 2025 Aug 7];45(6):635–42. Available from: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/31410869/>

Yao M, Zhou Y, Li J, Gao X. Violent video games exposure and aggression: The role of moral disengagement, anger, hostility, and disinhibition. *Aggress Behav* [Internet]. 2019 Nov 1 [cited 2025 Aug 7];45(6):662. Available from: <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC6790562/>

Prescott AT, Sargent JD, Hull JG. Metaanalysis of the relationship between violent video game play and physical aggression over time. *Proc Natl Acad Sci U S A*. 2018 Oct 2; 115(40):9882–9888. doi: 10.1073/pnas.1611617114. PMID: 30275306; PMCID: PMC6176643.

<sup>32</sup> Adachi PJC, Willoughby T. The effect of violent video games on aggression: Is it more than just the violence? *Aggress Violent Behav*. 2011 Jan;16(1):55–62.

Cosquer M, Finck C, Jousselme C, Lefebvre A. Violent video gaming among French adolescents: Impact on mental health by gender. *Encephale* [Internet]. 2025 Apr 1 [cited 2025 Aug 7];51(2):119–26. Available from: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S001370062400071X?via%3Dihub>

<sup>33</sup> 1. Minami H, Shirai T, Okada S, Miyachi M, Tanifuji T, Okazaki S, et al. Comprehensive analysis including in-game spending and violent game playing in patients with internet gaming disorder. *Neuropsychopharmacol Rep*. 2024 Sep 1; 44 (3):631–8.

Charmaraman L, Richer AM, Moreno MA. Social and behavioral health factors associated with violent and mature gaming in early adolescence. *Int J Environ Res Public Health*. 2020 Jul 2; 17(14):1–20.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

que estos efectos parecen surgir porque la violencia recompensada dentro del juego refuerza patrones de pensamiento y emoción agresivos, generando una mayor excitación emocional que puede trasladarse a la vida cotidiana<sup>34</sup>.

Aunado a lo anterior, la iniciativa indica que el estudio "*Social and behavioral health factors associated with violent and mature gaming in early adolescence*"<sup>35</sup> realizado en Estados Unidos a estudiantes de secundaria con edad promedio de 12.7 años, demostró el impacto adverso en su salud conductual por el uso de videojuegos con contenido de medio a alto para adultos no apropiados para esa edad por incluir blasfemias, sustancias o sexualidad.

En ese sentido, la iniciativa refiere que los estudiantes que jugaron estos videojuegos reportaron síntomas depresivos más altos, comportamientos problemáticos en internet, menos horas de sueño, más tiempo de juego y mayor frecuencia de consulta de redes sociales que quienes no los jugaban. Asimismo, menciona que este estudio también identificó que los jugadores de videojuegos con contenido de medio a alto para adultos no apropiados para esa edad, pasaban más tiempo jugando, eran menos propensos a jugar solos y más propensos a jugar con

---

Etchells PJ, Gage SH, Rutherford AD, Munafò MR. Prospective investigation of video game use in children and subsequent conduct disorder and depression using data from the avon longitudinal study of parents and children. PLoS One. 2016 Jan 1; 11(1).

Kim D, Nam JEK, Keum C. Adolescent Internet gaming addiction and personality characteristics by game genre. PLoS One. 2022 Feb 1; 17(2 February).

<sup>34</sup> Borrego-Ruiz A, Borrego JJ. Adolescent Aggression: A Narrative Review on the Potential Impact of Violent Video Games. Psychology International. 2025 Feb 18; 7(1):12.

<sup>35</sup> <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC7400332/>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

desconocidos que quienes jugaban videojuegos no violentos y apropiados para todo tipo de edad o para mayores de 10 años, clasificados como E y E10+, de acuerdo con la clasificación de *Education Software Rating Board*.

La iniciativa sujeta a dictamen menciona que la evidencia existente muestra que la exposición a videojuegos violentos produce un aumento estadísticamente significativo en la conducta agresiva inmediata y en la accesibilidad de pensamientos agresivos. De igual manera identifica una clara correlación con trastornos de salud mental como tristeza, depresión, preocupación excesiva o trastornos del sueño que es consistente en todos los estudios. Asimismo, estos efectos fueron consistentes tanto en hombres como en mujeres, incluso al controlar por rasgos de personalidad u otros factores sociales (meta análisis).<sup>36</sup>

En este orden de ideas, la iniciativa refiere que la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)*<sup>37</sup> publicada en el DOF el 4 de diciembre de

<sup>36</sup> Prescott AT, Sargent JD, Hull JG. Metaanalysis of the relationship between violent video game play and physical aggression over time. Proc Natl Acad Sci U S A. 2018 Oct 2; 115(40):9882-9888. doi: 10.1073/pnas.1611617114. PMID: 30275306; PMCID: PMC6176643.

<sup>37</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Asimismo, se retoman los considerandos de los Lineamientos de Clasificación de Contenidos de Videojuegos, siguientes:

"Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, el interés superior de la niñez debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a niñas, niños y adolescentes y, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elija la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Que conforme a los artículos 101 Bis, 101 Bis 1 y 101 Bis 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, para lo cual, el Estado mexicano garantizará que las niñas, niños y



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

2014 establece: i) que el interés superior de la niñez debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a niñas, niños y adolescentes<sup>38</sup> y ii) que el Estado garantizará el acceso y uso seguro del internet de todas las formas de violencia realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación<sup>39</sup>.

La iniciativa presentada también expresa que, como una consecuencia de las externalidades negativas que se observan en la salud mental de consumidores de videojuegos que contienen violencia intensa o escenas prolongadas de violencia intensa, derramamiento de sangre o lenguaje fuerte, se debe destinar recursos a los sistemas de salud y educación, con el fin de dar atención psicológica, intervenciones familiares y medidas preventivas y correctivas en esta materia.

Por otro lado, en la iniciativa se hace notar que el IEPS es un impuesto que puede establecerse para perseguir fines extrafiscales, tales como evitar el abuso en el consumo de diversos productos que pueden ocasionar daños a la salud de la población. Es decir, que los impuestos especiales son instrumentos que cumplen con una función inhibitoria de consumo, que permiten financiar necesidades

---

adolescentes sean integrados a la sociedad de la información y el conocimiento acorde a los preceptos constitucionales, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Que el uso de la tecnología en niñas, niños y adolescentes deberá estar supervisada por el Estado a través de políticas públicas con el fin de evitar que se expongan a contenidos no aptos para su edad”

<sup>38</sup> Artículo 2, segundo párrafo de la LGDNNA.

<sup>39</sup> Artículo 101 Bis 3 de la LGDNNA.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

generales de la población asociadas con los costos que representa el consumo de los bienes o servicios gravados.

En este contexto conforme a la iniciativa en dictamen, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera adecuado implementar un impuesto específico al consumo de los videojuegos que contienen violencia intensa o escenas prolongadas de violencia intensa, derramamiento de sangre, contenido sexual, lenguaje fuerte o apuestas con moneda real, como un instrumento de política pública eficaz para reducir la asequibilidad de los consumidores de estos videojuegos, incluyendo a los niños y niñas; disminuir el consumo de este tipo de videojuegos en México y obtener recursos que permitan internalizar los costos a la salud asociados a su consumo. Lo anterior, se manifiesta, reforzaría las políticas y programas del Gobierno Federal en la atención de la salud mental; sumando esfuerzos para disminuir las externalidades negativas que se observan en la salud mental de los consumidores de videojuegos violentos. En este sentido, la política impositiva se convierte en un coadyuvante de la política de salud.

La iniciativa manifiesta que estas políticas públicas además de cumplir con la obligación constitucional de garantizar la protección de la salud y velar por el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos a la satisfacción de sus necesidades de salud y sano esparcimiento para su desarrollo integral, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es consistente con los principios rectores de la LGDNNA que busca



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

orientar la política nacional para que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a una vida libre de violencia; y con los lineamientos de contenido de videojuegos<sup>40</sup>.

Asimismo, la iniciativa señala que la persona titular del Poder Ejecutivo Federal también considera necesario eliminar las barreras que limitan el potencial de las niñas, niños y adolescentes, como son la falta de acceso a una alimentación nutritiva, servicios de salud y vacunación, identidad y una vida libre de violencias, entre otras a través de la estrategia de implementar acciones de prevención y atención integral para eliminar la violencia psicológica y emocional que afectan la salud mental de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, brindando apoyo psicosocial adecuado y promoviendo entornos libres de violencia que favorezcan su bienestar y desarrollo integral, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

**d) Tratamiento a los servicios de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años proporcionados en México**

En este sentido, la propuesta presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal a este H. Congreso de la Unión pretende gravar con la tasa del 8% del IEPS, la enajenación que se efectúe al público en general de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años en



<sup>40</sup> Artículo 6 fracción XIII y artículo 1 fracción IV de la LGDNNA.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

formato físico y los servicios que se proporcionen en territorio nacional que permitan el acceso o descarga a dichos videojuegos, proporcionados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México y por residentes en el país.

La finalidad de esta carga fiscal, conforme a la iniciativa en dictamen, es incentivar una reflexión por parte del consumidor respecto a la naturaleza del contenido que adquiere y consume, motivando a los usuarios a evaluar de manera consciente las implicaciones de sus elecciones y promover un consumo más informado. Con esta estrategia, menciona la iniciativa, se puede contribuir a una sociedad más responsable, fomentando la diversificación en las opciones de entretenimiento y promoviendo el consumo de otros medios culturales y recreativos que favorezcan valores positivos y un desarrollo integral en la sociedad.

Así, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal resalta en la iniciativa que el gravamen propuesto sobre los videojuegos con contenido violento, extremo, o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, no tiene la finalidad de prohibir su adquisición, sino de ser un instrumento que cumple con una función inhibitoria en su consumo.

También plantea que para instrumentar la medida propuesta es necesario efectuar diversas modificaciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en la forma siguiente:



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Los videojuegos tienen como características que se pueden enajenar en formato físico al público en general y, de acuerdo con el *Reporte Especial Estado del Gaming en México, primer semestre 2025*, se observa que, de las preferencias de los jugadores en consola, el 42.5% accede a través de juegos físicos en disco/cartucho. También se refiere que los videojuegos tienen como características que se pueden acceder o descargar a través del prestador del servicio digital o de las plataformas digitales de intermediación. Este mismo reporte también señala que de las preferencias de los jugadores en dispositivos, consolas o computadoras el 15.3%, 45.8% y 26.5%, respectivamente, accede a través de juegos digitales de pago. Por ello, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone establecer estos actos o actividades como objeto del impuesto en el artículo 2o., fracción I, inciso K) y fracción II, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Adicionalmente, la iniciativa destaca que existen videojuegos cuyo acceso o descarga se puede realizar sin el pago de una contraprestación, pero que una vez teniendo acceso al videojuego o descargándolo, los prestadores del servicio digital ofrecen contenido adicional dentro del videojuego por el que sí se paga una contraprestación y que permite mejorar la experiencia del adquirente dentro del mismo. En ese sentido, de acuerdo con el *Reporte Especial Estado del Gaming en México, primer semestre 2025*, 9.8%, 11.3% y 9.2% de los jugadores en dispositivos, consolas y computadoras, respectivamente, realizan este tipo de compras, por lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone precisar en el artículo 2o., fracción II, inciso D), segundo párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que este tipo de modalidad queda



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

comprendida dentro del ámbito del impuesto por el precio pagado por el contenido adicional dentro del videojuego.

Al respecto, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal también propone establecer en el artículo 3o., fracción XXXIX, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, lo que debe entenderse por contenido adicional dentro del videojuego, tomando en consideración los lineamientos SEGUNDO, fracción XIII y DÉCIMO TERCERO, fracción I, de los lineamientos de contenido de videojuegos antes mencionados, que establecen los elementos interactivos, en los que se incluyen las compras dentro del videojuego de productos digitales y promocionales, los cuales en la práctica permiten mejorar la experiencia del adquirente, como son, nuevos escenarios, niveles, personajes, armas o modos de juego, entre otros, los cuales se encuentran sujetos a las modificaciones que surjan con motivo del desarrollo de nuevas tecnologías en materia de videojuegos, de conformidad con el último párrafo del lineamiento DÉCIMO TERCERO.

De igual forma, la iniciativa menciona que existen videojuegos cuyo acceso o descarga se puede realizar con el pago de una membresía o suscripción, la cual puede ser periódica o no, que permite acceder a un catálogo de videojuegos que incluya videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, por lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone establecer en el artículo 2o., fracción II, inciso D), tercer párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que este tipo de membresía o suscripción queda comprendida dentro del ámbito del impuesto y



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

únicamente por el precio de cada videojuego por el que se deba pagar el impuesto. Asimismo, menciona que de acuerdo con el *Reporte Especial Estado del Gaming en México, primer semestre 2025*, 24.6% y 10.9% de los jugadores en consolas o computadoras, respectivamente, realizan este tipo de pago por suscripciones.

En este sentido, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera conveniente establecer un mecanismo de pago del impuesto que permita al prestador de los servicios de videojuegos calcular el IEPS cuando mediante una membresía o suscripción permita el acceso a un catálogo de videojuegos con contenido violento, extremo o para adultos, no aptos para personas menores de 18 años, en forma conjunta con videojuegos que no están contemplados para el pago de dicho impuesto. De esta forma, se propone que cuando ello suceda, el impuesto se calcule aplicando la tasa del 8% únicamente a los videojuegos mencionados, siempre que en el comprobante respectivo se haga la separación de dichos servicios. Asimismo, cuando no se haga la separación mencionada, el prestador de los servicios de videojuegos considerará que la contraprestación cobrada se entenderá que corresponde en un 70% al monto de los servicios que permita el acceso a un catálogo de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto no apto para personas menores de 18 años, en cuyo caso dicho impuesto no podrá ser menor que el que corresponda al servicio digital de videojuegos que se hubiera pagado de manera separada al precio de la membresía o suscripción; de esta forma la presunción citada es subsidiaria en tanto el contribuyente no haga la separación mencionada.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

La mecánica que se propone en la iniciativa es una medida que simplifica el pago del impuesto cuando el prestador de los servicios de videojuegos no tenga elementos para hacer la separación individual de la contraprestación de los videojuegos sujetos al impuesto. En la iniciativa se precisa que en caso de no prever esta mecánica y establecer que el impuesto se pague por la totalidad de la membresía o suscripción cuando no se tengan elementos para hacer la separación individual de la contraprestación de los videojuegos sujetos al impuesto, implícitamente se gravarían videojuegos a los cuales no se busca incidir con la medida propuesta, vulnerando la equidad del impuesto. Asimismo, se hace notar en la iniciativa que la medida propuesta que simplifica el pago del impuesto no es nueva en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, ya que el IEPS aplicable a los servicios de telecomunicaciones establece una medida similar para la exención al acceso a internet cuando se ofrecen de manera conjunta con otros servicios que se presten a través de una red pública de telecomunicaciones gravados con el impuesto.

Por otra parte, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone definir en el artículo 3o., fracción XXXVIII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, lo que se debe entender por videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años como aquellos que se clasifican como tales por contener violencia intensa o escenas prolongadas de violencia intensa, derramamiento de sangre, contenido sexual o contenido sexual gráfico, lenguaje fuerte o apuestas con moneda real.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

También propone adicionar un artículo 50.-A BIS a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para establecer que las plataformas digitales de intermediación que proporcionen el acceso o descarga de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años cuando cobren el precio y el IEPS correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta del prestador del servicio digital, deberán retener a las personas físicas o morales residentes en el país o a los residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que presten estos servicios digitales, el 100% del impuesto cobrado.

Establece la iniciativa que, en este caso, el retenedor sustituirá al prestador del servicio en la obligación de pago del impuesto, en el monto correspondiente a la retención y el prestador del servicio considerará el impuesto retenido como pago definitivo del impuesto.

Por otra parte, considerando que el acceso a los videojuegos o su descarga se puede proporcionar por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, en la iniciativa se considera que también es necesario establecer un criterio de vinculación que permita gravar a los residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que sea acorde con el medio a través del cual proporcionan el servicio de videojuegos. Por ello, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone establecer en el artículo 18-B de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que tratándose de los servicios digitales que sean prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se considera que el

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

servicio se presta en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en el territorio mencionado en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Finalmente, dado que dichos prestadores de servicios de videojuegos no cuentan con establecimiento en México, la iniciativa considera necesario prever obligaciones similares a las establecidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado para este tipo de contribuyentes que prestan servicios digitales, por lo que propone adicionar un artículo 20-A a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en el que se establecen las siguientes obligaciones:

- Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y tramitar su firma electrónica avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- Designar ante el SAT un representante legal y un domicilio para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones.
- Ofertar y cobrar, conjuntamente con el precio de sus servicios, el IEPS incluido en el precio.
- Llevar un registro de los receptores de sus servicios y proporcionar al SAT dicha información de manera conjunta con la declaración de pago correspondiente al mes de que se trate.
- Calcular y pagar mensualmente el IEPS correspondiente al mes de que se trate.
- Proporcionar vía electrónica a sus clientes en México un comprobante de pago con el IEPS incluido, cuando lo solicite el receptor.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

La iniciativa resalta que el cumplimiento de las obligaciones mencionadas no dará lugar a que se considere que el residente en el extranjero constituye un establecimiento permanente en México, ya que el tratamiento expuesto es aplicable exclusivamente para los efectos del IEPS en tanto se trata de un impuesto indirecto específico que se traslada al consumidor, sin perjuicio de que puede haber otros actos o supuestos en que incurra el residente en el extranjero previstos en otras leyes fiscales o en tratados o convenios de los que México sea parte, que den lugar a considerar la existencia de un establecimiento permanente para otros efectos fiscales.

Asimismo, en la iniciativa se establece que tratándose de personas físicas y morales residentes en el país que oferten los servicios de videojuegos a que se refiere la propuesta, cumplirán las obligaciones señaladas en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como las de ofertar y cobrar, conjuntamente con el precio de sus servicios digitales, el IEPS incluido en el precio.

Por otra parte, considerando que el acceso o la descarga a los videojuegos se puede proporcionar por plataformas digitales de intermediación residentes en el extranjero sin establecimiento en México o residentes en México, la iniciativa considera necesario establecer las siguientes obligaciones:

- Publicar en su página de internet el precio con el IEPS incluido.
- Retener el 100% del IEPS cobrado.
- Enterar la retención mensualmente.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

- Expedir al retenido un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de Retenciones e información de pagos.
- Inscribirse en el RFC como persona retenedora.
- Proporcionar al SAT diversa información de las operaciones realizadas con sus clientes.

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de acuerdo con la iniciativa, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y el Código Fiscal de la Federación.

Para que este esquema de servicios de acceso o descarga de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años proporcionados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México sea una medida eficaz, la iniciativa prevé en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios el mismo mecanismo de control establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que se propone también establecer el bloqueo temporal del acceso al servicio digital del prestador de los servicios digitales que incumpla con sus obligaciones graves, el cual se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

### 5. REFERENCIAS A LA CIUDAD DE MÉXICO

En la iniciativa sujeta a análisis, se observa como antecedente que el 29 de enero de 2016 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México"*, y derivado de dicho Decreto, el Distrito Federal pasó a denominarse Ciudad de México, elevándose a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que ello conlleva.

Asimismo, la iniciativa que se dictamina expresa que el artículo Transitorio Décimo Cuarto del Decreto antes mencionado dispone que, a partir de la entrada en vigor del mismo, todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Por lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal para armonizar la reforma constitucional antes referida, propone reformar los artículos 1o., párrafo tercero y 27, párrafo segundo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con la finalidad de actualizar la referencia de Distrito Federal por la de Ciudad de México.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### **II. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de competitividad de la industria vitivinícola nacional.**

La iniciativa propone crear el distintivo -Calidad Vitivinícola Mexicana-; establecer instrumentos fiscales para favorecer la competitividad de pequeños y medianos productores vitivinícolas y de productores que empleen procesos sostenibles en la elaboración del vino y precisar que la comisión intersecretarial, en conjunto con la Secretaría de Economía (SE), creará el programa del distintivo -Calidad Vitivinícola Mexicana- para otorgar un reconocimiento identitario de imagen a los vinos nacionales con el objetivo de impulsar la competitividad de la industria vitivinícola nacional.

### **III. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de importación de leche en polvo.**

La iniciativa propone adicionar un inciso K) a la fracción I, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para gravar con el impuesto especial sobre producción y servicios en la enajenación o, en su caso, en la importación a leche en polvo descremada. Para homogeneizar la propuesta, se reforman los artículos 3o., 4o., 5o.-A y 19 de la Ley antes mencionada.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

### **IV. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de impuestos a bebidas alcohólicas.**

La iniciativa propone modificar el artículo 2o., fracción I, inciso A) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, consistente en sustituir el esquema actual Ad valorem por un esquema Ad quantum. Bajo este nuevo esquema, se propone establecer una cuota fija de \$2.0 pesos por cada grado Gay-Lussac (G.L.) por litro.

Adicionalmente, la propuesta contempla un tratamiento específico para las bebidas tradicionales y aquellas que cuentan con denominación de origen. Para estos productos, la cuota sería de \$1.6 pesos por cada grado G.L. por litro, diferenciando así su gravamen respecto a otras bebidas alcohólicas.

### **V. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 2o.-F de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; adiciona un artículo 21 Ter de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y adiciona el artículo 25-A de la Ley de Coordinación Fiscal.**

La iniciativa propone adicionar el artículo 2o.-F a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para señalar que total de los ingresos que obtenga la

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Federación por concepto del impuesto establecido en el artículo 2o., fracción I, incisos F), G) y J), el 50% deberá destinarse a la constitución del Fondo para la Prevención de la Desnutrición y Combate a la Obesidad en Niñas, Niños y Adolescentes. El fondo será de carácter federalizado, y su objeto será financiar acciones coordinadas entre la Federación y las entidades federativas.

Se propone adicionar los artículos 21 Ter de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 25-A de la Ley de Coordinación Fiscal para precisar que los recursos derivados del artículo 2o.-F de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se integrarán como un gasto programable con destino específico en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Dichos recursos se clasificarán dentro del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, bajo un programa presupuestal denominado: Fondo para la Prevención de la Desnutrición y Combate a la Obesidad en Niñas, Niños y Adolescentes, con naturaleza de gasto federalizado de aplicación regional. Asimismo, se señala que la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirán las reglas de operación, y su ejecución deberá realizarse bajo criterios de transparencia, eficacia y evaluación de impacto.

### VI. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

La iniciativa propone adicionar un último párrafo al inciso A), de la fracción I, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para exentar de la tasa del 53% a los productos con Denominación de Origen Mezcal, que estén ubicados en la categoría de mezcal artesanal o mezcal ancestral como lo señala la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016, bebidas alcohólicas Mezcal Especificaciones, con un volumen no superior a los 50,000 litros anuales, en comunidades de alta y muy alta marginación.

Mediante disposiciones transitorias se establece que la Secretaría de Economía y el Consejo Regulador del Mezcal establecerán los lineamientos para la exención del impuesto especial sobre producción y servicios a la bebida con contenido alcohólico cuya Denominación de Origen corresponda a la categoría de mezcal artesanal y mezcal ancestral.

### **VII. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley General de Salud, en materia de bebidas electrolíticas orales.**

La iniciativa propone adicionar un último párrafo al inciso G), de la fracción I, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para establecer que las bebidas electrolíticas orales, cualquiera que sea su clasificación o registro sanitario, que contengan azúcares añadidos y/o edulcorantes, se

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

considerarán bebidas saborizadas para efectos de la Ley, estarán sujetas a la cuota específica por litro aplicable.

Asimismo, se adiciona una fracción XXI Bis. al artículo 3o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para definir lo que deberá entenderse por bebidas electrolíticas orales.

Mediante disposiciones transitorias se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones reglamentarias al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y al Impuesto al Valor Agregado en un plazo de 60 días naturales. Asimismo, se contempla que las adquisiciones institucionales de soluciones de rehidratación oral que cumplan la fórmula de la OMS y se destinen exclusivamente a programas públicos de salud no estarán sujetas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios, siempre y cuando no se envasen ni comercialicen como bebidas de consumo masivo.

En la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se adiciona un último párrafo al inciso b), de la fracción I, del artículo 2o.-A, para establecer que no aplicará la tasa del 0% a las bebidas electrolíticas orales.

Finalmente, se adiciona un artículo 212 Bis a la Ley General de Salud para incluir a las bebidas electrolíticas orales.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### **VIII. Iniciativa con Proyecto de Decreto que derogan incisos de los artículos 2o y el artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**

La iniciativa propone derogar los incisos D) y H), de la fracción I, del artículo 2o., así como el artículo 2o.- A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para eliminar el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles automotrices, a los combustibles fósiles y por la enajenación de gasolinas y el diésel en territorio nacional.

### **IX. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y adiciona un capítulo para crear el impuesto sobre riesgo a terceros.**

La iniciativa propone adicionar el capítulo "Del Impuesto de Riesgo a Terceros", a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para establecer que quienes enajenen en territorio nacional bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus presentaciones y graduaciones, están obligadas al pago del Impuesto de Riesgo a Terceros (IRT), considerando que su consumo representa riesgos comprobados para la salud, la seguridad y los bienes de terceros.

Los recursos recaudados por el IRT se destinarán a la atención de víctimas de siniestros y accidentes relacionados con el consumo de alcohol; a la implementación

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

de programas de prevención orientados a reducir riesgos a terceros, incluidos los vinculados a violencia y seguridad vial y a campañas nacionales de salud informativas relacionadas con el consumo de alcohol.

**X. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo I Bis, denominado Del Impuesto a los Empaques no Reciclables en Productos Alimenticios, al Título I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**

La iniciativa propone adicionar un Capítulo I Bis denominado Del Impuesto a los Empaques no Reciclables en Productos Alimenticios, al Capítulo I del Título I, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para establecer que los contribuyentes que enajenen productos alimenticios en empaques no reciclables pagarán una tasa del 20% aplicable sobre el precio de venta al público del producto alimenticio.

Asimismo, la iniciativa establece que el monto recaudado por el impuesto a los empaques no reciclables en productos alimenticios se destinará a programas y acciones de educación ambiental, reciclaje, infraestructura para la gestión de residuos y proyectos de innovación en el diseño de empaques sostenibles.

**XI. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y**



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### **Servicios, en materia de estímulos fiscales para bebidas alcohólicas tradicionales regionales y artesanales.**

La iniciativa propone adicionar un inciso K), a la fracción I, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para establecer una tasa del 0% del impuesto especial sobre producción y servicios en la enajenación o, en su caso, la importación de las bebidas alcohólicas tradicionales regionales y artesanales, elaboradas por pequeños productores.

Para homogeneizar la propuesta se adicionan las fracciones XXXVIII y XXXIX, al artículo 3o. de la Ley antes mencionada, para definir lo que deberá entenderse por Bebida alcohólica tradicional regional y artesanal y Pequeño productor artesanal.

Mediante disposiciones transitorias, se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con autoridades competentes en materia sanitaria, cultural y rural, emitirá disposiciones administrativas, lineamientos técnicos y fiscales, así como adecuar la normatividad correspondiente.

**XII. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y  
adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial  
sobre Producción y Servicios y de la Ley de Coordinación Fiscal,  
para que los recursos recaudados por los llamados "impuestos  
saludables", se etiqueten dentro del sistema público.**

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

La iniciativa propone adicionar un Capítulo VIII denominado Del destino de los recursos recaudados por Impuestos Saludables, en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para establecer que los recursos que se obtengan de la recaudación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las Bebidas con contenido alcohólico y cerveza; Alcohol, Alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables; Tabacos labrados; Bebidas energizantes; Bebidas saborizadas y Alimentos no básicos con alta densidad calórica se destinarán a la prevención, control y tratamiento de enfermedades asociadas al consumo de estos productos, así como a la promoción de la salud pública y la investigación.

Asimismo, en la Ley de Coordinación Fiscal, se adiciona un Capítulo VI para constituir el Fondo para la prevención de enfermedades relacionadas con el consumo de alcohol, tabaco, bebidas azucaradas y alimentos de bajo valor nutricional como un mecanismo financiero destinado a la implementación de políticas públicas de prevención y atención de las enfermedades y factores de riesgo que afectan a la población mexicana.

Se precisa que el texto original de las iniciativas descritas en el presente instrumento se encuentra incorporado dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

**PRIMERA.** Las y los integrantes de esta Comisión, quienes nos encontramos efectuando el análisis de la iniciativa presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal consideramos oportuno realizar el presente dictamen observando las facultades que nos confiere el artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la iniciativa de referencia.

**SEGUNDA.** Esta Comisión, considera adecuada la propuesta de reformar el artículo 2o., fracción I, inciso C), primer párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para realizar un ajuste en el IEPS que se cobra a los cigarros, puros y otros tabacos labrados, pasando de la actual tasa del 160% a una tasa del 200% y, para puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano pasando de la actual tasa del 30.4% a la tasa del 32%, a efecto de hacer menos asequibles estos productos, así como combatir y desincentivar el consumo de productos de tabaco en México, a fin de contar con políticas públicas para lograr cambios en los patrones de consumo de tabaco en la población mexicana y cumplir con la obligación constitucional de garantizar el derecho a la protección de la salud.

De igual manera, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora concuerdan con reformar el segundo párrafo del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con la finalidad de realizar

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

un ajuste a la cuota específica de \$0.6445 vigente en 2025 a \$1.1584 por cigarrillo enajenado o importado que entrará en vigor el 1 de enero de 2030, para mejorar el diseño de la estructura tributaria considerando el derecho a la protección de la salud, tomando en cuenta los efectos derivados del consumo de productos de tabaco.

En ese mismo orden de ideas, esta Comisión Dictaminadora coincide con la necesidad de establecer mediante una disposición transitoria cuotas específicas crecientes, como medida de política pública que permitirá que la cuota se adapte al ritmo de la inflación y se mantenga en términos reales, procurando la reducción de la asequibilidad de dichos productos de tabaco, propuesta que genera certidumbre jurídica al aumentar paulatinamente el peso de la cuota específica en la carga fiscal de los cigarros, puros y otros tabacos labrados, para quedar en los ejercicios fiscales de 2026 en una cuota de \$0.8516; para 2027 de \$0.9197; para 2028 de \$0.9932; para 2029 de \$1.0726; y para 2030 de \$1.1584.

Adicionalmente, esta Comisión está de acuerdo en que se precise que las cuotas específicas planteadas en la iniciativa en estudio para cigarros, puros y otros tabacos labrados no estarán sujetas a la mecánica de actualización a que se refiere el cuarto párrafo, del inciso C), de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta consistente en que, a partir del ejercicio fiscal de 2031, la cuota se actualice

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

conforme a la mecánica prevista en el cuarto párrafo del inciso C), de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**TERCERA.** Esta Comisión Dictaminadora coincide con las referidas propuestas presentadas por la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal considerando que el consumo de productos de tabaco se asocia con más de 63,000 muertes cada año, de las cuales 19,469 son por enfermedades cardíacas; 17,425 por EPOC; 7,275 por tabaquismo pasivo y otras causas, 5,763 por otros cánceres, 5,165 por cáncer de pulmón; 4,077 por neumonías; y 4,060 por accidente cerebrovascular<sup>41</sup>.

La que dictamina coincide que los niveles del consumo de tabaco representan un problema de salud pública en México, ya que los costos directos asociados al consumo de estos productos son de alrededor de 116.1 miles de millones de pesos (mmdp) anuales, debido a que se requiere dar tratamientos a la atención de enfermedades como EPOC que se estima tiene un costo de 43.3 mmdp, asimismo para atender enfermedades cardiovasculares con un costo directo de 38.6 mmdp, el tabaquismo pasivo y otras causas requieren tratamientos por alrededor de 13.6 mmdp, la atención del cáncer de pulmón y otros cánceres representan costos de

---

<sup>41</sup> Belén Sáenz-de-Miera, Luz Myriam Reynales-Shigematsu, Alfredo Palacios, Ariel Bardach, Agustín Casarini, Natalia Espinola, Federico Rodríguez Carioli, Andrea Alcaraz, Federico Augustovski, Andrés Pichon-Riviere, Liberando el poder de los impuestos al tabaco para mitigar los costos sociales del tabaquismo en México: un modelo de microsimulación, *Health Policy and Planning*, Volumen 39, Número 9, noviembre de 2024, Páginas 902–915, <https://doi.org/10.1093/heapol/czae068>  
Palacios A, Reynales-Shigematsu LM, Sáenz de Miera-Juárez B, Bardach A, Casarini A, Rodríguez-Carioli F, et al. La importancia de aumentar los impuestos al tabaco [Internet]. IECS; Disponible en: <https://impuestotabaco.org/publicaciones/la-importancia-de-aumentar-los-impuestos-al-tabaco/>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

12.5 mmdp, los ataques cerebrovasculares significan un costo de 6.9 mmdp y la atención de la neumonía por alrededor de 1.2 mmdp<sup>42</sup>.

Asimismo, se estima que los costos indirectos en términos de pérdida de productividad laboral debido al consumo de productos de tabaco superan los 51 mmdp debido a enfermedades y muertes prematuras de la población en edad laboral. De igual manera se estiman que los costos del cuidado de familiares que asumen los hogares son cercanos a los 20 mmdp anuales<sup>43</sup>.

Adicionalmente, esta Comisión Dictaminadora coincide en la conveniencia de realizar las modificaciones propuestas por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal para aumentar la carga tributaria de los tabacos labrados ya que la OMS recomienda que dicha carga sea igual o superior al 75% del precio de venta al por

<sup>42</sup> Belén Sáenz-de-Miera, Luz Myriam Reynales-Shigematsu, Alfredo Palacios, Ariel Bardach, Agustín Casarini, Natalia Espinola, Federico Rodríguez Cairoli, Andrea Alcaraz, Federico Augustovski, Andrés Pichon-Riviere, Liberando el poder de los impuestos al tabaco para mitigar los costos sociales del tabaquismo en México: un modelo de microsimulación, *Health Policy and Planning*, Volumen 39, Número 9, noviembre de 2024, Páginas 902–915, <https://doi.org/10.1093/heapol/czae068>  
Palacios A, Reynales-Shigematsu LM, Sáenz de Miera-Juárez B, Bardach A, Casarini A, Rodríguez-Carioli F, et al. La importancia de aumentar los impuestos al tabaco [Internet]. IECS; Disponible en: <https://impuestotabaco.org/publicaciones/la-importancia-de-aumentar-los-impuestos-al-tabaco/>

<sup>43</sup> Belén Sáenz-de-Miera, Luz Myriam Reynales-Shigematsu, Alfredo Palacios, Ariel Bardach, Agustín Casarini, Natalia Espinola, Federico Rodríguez Cairoli, Andrea Alcaraz, Federico Augustovski, Andrés Pichon-Riviere, Liberando el poder de los impuestos al tabaco para mitigar los costos sociales del tabaquismo en México: un modelo de microsimulación, *Health Policy and Planning*, Volumen 39, Número 9, noviembre de 2024, Páginas 902–915, <https://doi.org/10.1093/heapol/czae068>  
Palacios A, Reynales-Shigematsu LM, Sáenz de Miera-Juárez B, Bardach A, Casarini A, Rodríguez-Carioli F, et al. La importancia de aumentar los impuestos al tabaco [Internet]. IECS; Disponible en: <https://impuestotabaco.org/publicaciones/la-importancia-de-aumentar-los-impuestos-al-tabaco/>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

menor como se puede apreciar en el "Manual técnico de la OMS sobre política y administración de impuestos al tabaco"<sup>44</sup>. Con la aplicación de las modificaciones propuestas se prevé que para 2026, la carga tributaria del IEPS e IVA de la marca más vendida de cigarros se acerque a esta recomendación. Este nivel de carga tributaria permitirá avanzar hacia el nivel más alto de logro del indicador principal en la política R "Raise" de la estrategia MPOWER de la OMS<sup>45</sup> para reducir la demanda de tabaco y proteger a la población de sus efectos nocivos.

Con base en información del documento "WHO report on the global tobacco epidemic, 2025"<sup>46</sup> se observa que dicho nivel de carga tributaria de cigarros permitirá que se ubique en un nivel superior a la carga tributaria total promedio que se observa en diferentes regiones del mundo: África (40.7%); América (47.0%); Sudeste Asiático (58.2%); Europa (70.2%); Mediterráneo Oriental (54.6%); y Pacífico Occidental (53.6%). Sólo sería inferior a la carga tributaria total que se observa en 2024 en 40 de un total de 185 países.

Esta Dictaminadora comparte que las medidas propuestas por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal son un instrumento de política pública eficiente para reducir la asequibilidad de los productos de tabaco, ya que se estima que aumentar la tasa ad-valorem del 160% al 200% para los cigarros y una cuota específica de \$0.8516

<sup>44</sup>[https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/55952/9789275325162\\_sp.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/55952/9789275325162_sp.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>45</sup><https://www.emro.who.int/tfi/mpower/#:~:text=MPOWER%20consiste%20en%20un%20conjunto,tabaco%20y%20pol%C3%ADticas%20de%20prevenci%C3%B3n>

<sup>46</sup><https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/381685/9789240112063-eng.pdf?sequence=1>



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

por cigarro, incremente el precio de venta al por menor de la marca más vendida de cigarros en aproximadamente 15 pesos lo que equivale a un aumento de casi 18%. Lo anterior contribuirá a reducir el consumo de los productos de tabaco.

Esta Comisión Dictaminadora considera conveniente ir más allá de mantener en términos reales la cuota específica del IEPS de tabacos labrados, tal como ha sucedido desde 2020, a fin de mejorar la efectividad del impuesto, a través de aumentar la carga tributaria por el componente específico para reducir la asequibilidad, promoviendo un menor consumo de estos productos.

La que dictamina señala que las medidas propuestas por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, además de permitir obtener recursos adicionales a la Federación también permitirán que las entidades federativas y municipios obtengan recursos adicionales debido a que, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal, el 8% de la recaudación del IEPS se entrega directamente conforme al consumo en cada Entidad Federativa. Los municipios deberán recibir como mínimo el 20% de la recaudación del IEPS de tabacos labrados de la entidad federativa.

Esta Dictaminadora considera adecuado fortalecer la carga impositiva de los tabacos a fin de avanzar en medidas que promuevan la disminución de la prevalencia del consumo de tabaco y acercarse a la meta de reducirla. Lo anterior ante el reconocimiento de que en México es probable que no se logre una disminución de la prevalencia del consumo de tabaco entre las personas de 15 años o más en 30% para el año 2025, con respecto a 2010, fecha que fue prorrogada para el año 2030



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

por decisión de la Décima Conferencia de las Partes del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, como se observa en el documento "WHO report on the global tobacco epidemic, 2025"<sup>47</sup>.

Esta Dictaminadora reconoce la acción de México como país pionero en América al haber ratificado el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT) el 28 de mayo de 2004<sup>48</sup>, demostrando su compromiso con la salud pública, por lo que, para fortalecer este compromiso, se considera de vital importancia las medidas propuestas por el Ejecutivo Federal, mismas que buscan reducir la asequibilidad de los productos de tabaco para reducir su consumo. Es de resaltar que dichas medidas se alinean con los objetivos del CMCT de proteger a la población de las consecuencias del tabaquismo, avanzando en la lucha contra la epidemia del tabaco en México.

**CUARTA.** La que dictamina, considera adecuada la propuesta consistente en reformar el artículo 2o., fracción I, inciso C), párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para gravar con la tasa del 200%, la enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de otros productos que contengan nicotina y con una cuota específica en función del contenido en miligramos de nicotina, aclarando que, dichos productos pueden contener nicotina natural o artificial, lo anterior ya que conforme a lo expuesto en

---

<sup>47</sup> <https://iris.wto.int/bitstream/handle/10665/381685/9789240112063-eng.pdf?sequence=1>

<sup>48</sup> [https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IX-4&chapter=9&clang=\\_en](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IX-4&chapter=9&clang=_en)

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

la iniciativa en estudio, los nuevos productos tales como bolsas de nicotina, pueden contener sustancias químicas nocivas, adicional a que existen diversos riesgos asociados al consumo de los mismos entre los que se encuentran mayor potencial adictivo, daños en las encías, e incluso puede derivar en la pérdida de dientes, pudiendo dañar el desarrollo del cerebro de adolescentes y afectar la atención, aprendizaje y memoria.

En este mismo orden de ideas, esta Comisión Dictaminadora coincide en reformar el referido artículo para efectos de que, al aplicar la cuota, tratándose de otros productos que contengan nicotina sea atendiendo al contenido de nicotina en un cigarrillo, el cual conforme a lo planteado en la iniciativa sujeta a dictamen corresponde a 0.8 miligramos de nicotina.

No obstante, como parte de los trabajos de análisis de esta Comisión Dictaminadora se observa que, conforme a las disposiciones previstas en el artículo 19 de la Ley General para el Control del Tabaco (LGCT)<sup>49</sup>, el empaquetado y etiquetado de los paquetes de productos del tabaco deben contener información sobre sus contenidos, emisiones y riesgos. De acuerdo con el artículo 6, fracción VIII de la LGCT<sup>50</sup>, la información en el empaquetado y etiquetado de la cajetilla de cigarros

---

<sup>49</sup> **Artículo 19.** Además de lo establecido en el artículo anterior, todos los paquetes de productos del tabaco y todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, deberán contener información sobre sus contenidos, emisiones y riesgos de conformidad con las disposiciones aplicables. Las autoridades competentes deberán coordinarse para tales efectos.

<sup>50</sup> **Artículo 6.** Para efectos de esta Ley, se entiende por:

...

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

referente a nicotina corresponde a las emisiones de nicotina al aire, y no al contenido de nicotina en el cigarro propiamente. Por lo anterior, lo señalado en la exposición de motivos que nos ocupa, respecto a que la cantidad de 0.8 miligramos de nicotina que contiene un cigarro es incorrecta, debido a que este dato reportado en el empaquetado y etiquetado de la cajetilla de cigarros, corresponde a las emisiones de nicotina al aire.

De acuerdo a lo anterior, la que dictamina considera necesario que para efectos de la determinación de la cuota específica que se debe aplicar a otros productos que contengan nicotina, tomando en cuenta sus características de contenido de miligramos de nicotina, se debe considerar que el contenido de nicotina en un cigarro es de 8 miligramos. Es de resaltar que este contenido de nicotina en un cigarro es consistente con lo señalado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)<sup>51</sup> y la Asociación Americana de Cáncer (ACS, por sus siglas en inglés)<sup>52</sup>, en cuanto a que la cantidad de nicotina de un cigarro es de 8 miligramos.

---

VIII. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;

<sup>51</sup> <https://www.gob.mx/cofepris/articulos/consideraciones-sobre-tabaco-vapeadores-y-el-dano-a-la-salud>

<sup>52</sup> <https://www.cancer.org/cancer/risk-prevention/tobacco/guide-quitting-smoking/why-people-start-using-tobacco.html>



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Por otro lado, como parte de los trabajos de análisis de esta Comisión Dictaminadora se estima que, dado que estos productos actualmente no están gravados con el IEPS, establecer la tasa del 200% y la cuota específica, considerando que el contenido de nicotina en un cigarrillo es de 8 miligramos conforme a lo expuesto anteriormente, para el ejercicio fiscal de 2026, incrementaría el precio promedio de venta al por menor de una lata con 15 bolsas de nicotina en aproximadamente 130 pesos, lo que equivaldría a un aumento de 188% respecto de su precio actual sin el IEPS. Este aumento de la carga tributaria a los otros productos que contengan nicotina podría tener impactos no deseados en el mercado legal de bolsas de nicotina, el cual representa menos del 0.1% del mercado de tabaco; propiciando condiciones para el desarrollo del comercio ilícito de bolsas de nicotina.

De igual forma, esta Dictaminadora también ha evaluado que el precio promedio de venta al por menor de una lata con 15 bolsas de nicotina sería casi el doble del precio de venta al por menor de la marca más vendida de cigarros, ambos precios con el esquema propuesto en la Iniciativa.

De acuerdo a lo anterior, la que dictamina considera adecuado realizar una modificación en el artículo 20., fracción I, inciso C), primer párrafo, numeral 4 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para establecer que la tasa que se cobre a los otros productos que contengan nicotina sea del 100%.

Lo anterior, aun permitirá cumplir con el objetivo de las medidas de ser un instrumento de política pública eficaz para reducir la asequibilidad y disminuir el

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

consumo de los nuevos productos que contengan nicotina, incluyendo a los nuevos productos consistentes en bolsas de nicotina. Con los ajustes propuestos por esta Comisión Dictaminadora se estima que el precio promedio de venta al por menor de una lata con 15 bolsas de nicotina se incrementaría en aproximadamente 70 pesos, lo que equivaldría a un aumento de aproximadamente 101%.

En ese sentido, se propone ajustar las siguientes disposiciones, a fin de adecuar el contenido de nicotina por cigarrillo, para quedar como sigue:

**"Artículo 2o.- ...**

**I.** ...

**A) y B) ...**

**C) Tabacos labrados y otros:**

**1. Cigarros. .... 200%**

**2. Puros y otros tabacos labrados. .... 200%**

**3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente  
a mano. .... 32%**

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### 4. Otros productos que contengan nicotina. ....**200100%**

Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de \$1.1584 por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. También se considera que un cigarro contiene **0.88** miligramos de nicotina.

Tratándose de los tabacos labrados no considerados en el párrafo anterior, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, se aplicará la cuota mencionada en dicho párrafo al resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados, entre 0.75. Para tal efecto se deberá incluir el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. No se deberá considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos los referidos tabacos labrados. Tratándose de otros productos que contengan nicotina, se aplicará la referida cuota al resultado de dividir el contenido de nicotina que contengan dichos productos,

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

entre **0.88**, sin considerar cualquier otra sustancia que no contenga nicotina con la que estén elaborados.

...

### Artículo 5o.- ...

El pago mensual será la diferencia que resulte de restar a la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2o. de esta Ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados por esta Ley, el impuesto pagado en el mismo mes por la importación de dichos bienes, así como el impuesto que resulte acreditable en el mes de que se trate de conformidad con el artículo 4o. de esta Ley. Tratándose de la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota que corresponda a los cigarros enajenados en el mes, o la que se obtenga de aplicar esa cuota al resultado de dividir el peso total de los otros tabacos labrados enajenados en el mes, entre 0.75, o la que se obtenga de aplicar esa cuota al resultado de dividir el contenido de nicotina de otros productos que contengan nicotina enajenados en el mes, entre **0.88**, disminuidas dichas cantidades, en su caso, con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar la cuota correspondiente con motivo de la importación de los cigarros, otros



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

tabacos labrados o productos que contengan nicotina, en los términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. En el caso de la cuota a que se refiere el inciso G), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota a los litros de bebidas saborizadas enajenadas en el mes o al total de litros que se puedan obtener por los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores enajenados en el mes, según corresponda, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes con motivo de la importación de dichos bienes o el trasladado en la adquisición de los bienes citados. Tratándose de los bienes a que se refieren los incisos D) y H), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a las unidades de medida de dichos bienes, enajenados en el mes, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar las cuotas correspondientes con motivo de la importación de esos bienes y, en el caso de los bienes a que se refiere el inciso D) antes citado, el impuesto trasladado en la adquisición de bienes de la misma clase, en términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. Tratándose de los bienes a que se refiere el artículo 2o.-A de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a los litros de combustible enajenados.

...

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

...

...

...

...

...

Asimismo, por lo que hace a los otros productos que contienen nicotina, esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la iniciativa en estudio, particularmente en lo relativo a exentar del pago del IEPS a los productos que contengan nicotina que sean utilizados como terapia de reemplazo de nicotina que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria, y para tal efecto se considera necesario establecer dicho supuesto de exención en el inciso j), de la fracción I, del artículo 8o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Esta Comisión que dictamina también estima acertada la propuesta de armonizar la exención prevista en el inciso d), de la fracción I, del artículo 8o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por lo que coincide en establecer que las enajenaciones de los cigarros se encuentran exentas, salvo que el enajenante sea fabricante, productor o importador, ya que hoy en día se encuentran



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

exentas las enajenaciones realizadas por personas diferentes de los fabricantes, productores o importadores de cigarros, puros y otros tabacos labrados.

Por lo anterior, en materia de tabacos labrados y otros, esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la iniciativa en estudio, particularmente en lo relativo a reformar el artículo 20., fracción I, inciso C) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para incluir en la base gravable a los otros productos que contengan nicotina y adicionar en el artículo 30., fracción VIII, el inciso d), para incorporar a otros productos que contengan nicotina, natural o artificial, tales como bolsas de nicotina dentro de la definición de tabacos labrados, así como adicionar un inciso j), a la fracción I, del artículo 80., para exentar a los productos que contengan nicotina que cuenten con registro sanitario como medicamentos, emitido por la autoridad competente sanitaria. Así como, respecto de las modificaciones de carácter formal en el artículo 19, fracciones II, quinto párrafo; IV, primer párrafo; IX y X, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en relación con las obligaciones informativas de dichos contribuyentes respecto a la declaración del primer pago y otras modificaciones técnicas necesarias expuestas en el texto legal.

**QUINTA.** La que dictamina está de acuerdo con los planteamientos de la iniciativa en estudio, respecto a la necesidad de ampliar la base del impuesto de bebidas saborizadas, para gravar a las bebidas saborizadas con edulcorantes añadidos, dentro de la definición de bebidas saborizadas, ya que conforme se plantea en la iniciativa sujeta a dictamen existe evidencia de que los edulcorantes sin azúcar no

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

ofrecen beneficios a largo plazo en la pérdida de peso ni en la prevención de enfermedades no transmisibles, además de estar asociados con: i) mayor habituación al sabor dulce; ii) aumento del índice de masa corporal; iii) disminución en la sensibilidad de la insulina, y iv) un aumento de la concentración de glucosa sanguínea, dando lugar a una modificación en la microbiota intestinal y efectos adversos asociados con el aumento de peso y la glucosa en ayunas. Por ello, se coincide con la propuesta de reformar el primer párrafo, del inciso G), de la fracción I, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a efecto de incluir en el objeto de dicho impuesto a los edulcorantes añadidos.

Adicionalmente, esta Dictaminadora está de acuerdo con el ajuste a la cuota específica por litro a bebidas saborizadas de \$1.6451 aplicable en 2025 a \$3.0818 para 2026, por lo que se coincide en reformar el párrafo segundo, del inciso G), de la fracción I, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a efecto de contar con políticas públicas para lograr cambios en los patrones de alimentación de la sociedad mexicana considerando que se trata de un mercado heterogéneo en el que se oferta una amplia variedad de opciones de bebidas saborizadas por los participantes de esta industria, haciendo menos asequibles estos productos y así contribuir a la disminución de los niveles de prevalencia y obesidad en nuestro país.

Esta Comisión Legislativa, también coincide con reformar la fracción XVIII del artículo 3o. para adecuar la definición de bebidas saborizadas; y adicionar la fracción XX BIS a dicho artículo, a fin de establecer la definición de edulcorante; de igual

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

forma se está de acuerdo en ajustar los artículos 11, cuarto párrafo y 19, fracciones X y XXIII, para referir a las bebidas saborizadas con edulcorantes añadidos, en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

La que dictamina coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal para el caso de bebidas saborizadas con azúcares añadidos, ajustar la cuota específica de \$1.6451 vigente en 2025 a \$3.0818 por litro para 2026, y gravar con esta misma cuota adicionalmente a las bebidas saborizadas con cualquier tipo de edulcorantes; lo anterior considerando que en 2019, en la población adulta (20 años o más), casi 7 de cada 100 muertes se deben al consumo de bebidas saborizadas, lo que equivale a unas 41 mil muertes cada año; y 1 de cada 5 muertes por diabetes, enfermedades del corazón o ciertos tipos de cáncer relacionados con la obesidad se atribuyen al consumo de bebidas saborizadas, lo que significa alrededor de 37 mil muertes adicionales al año<sup>53</sup>.

En este sentido, con relación a las modificaciones propuestas en este impuesto, la que dictamina las considera viables a fin de atender la problemática de salud que su alto consumo ocasiona: diversos estudios estimaron que en 2015 casi 9 de cada 100 casos de diabetes tipo 2 en adultos podrían evitarse si no se consumieran bebidas saborizadas<sup>54</sup>; y, que en la población adulta más de 3 de cada 100 casos

---

<sup>53</sup> Braverman-Bronstein A, Camacho-García-Formentí D, Zepeda-Tello R, Cudhea F, Singh GM, Mozaffarian D, et al. Mortality attributable to sugar sweetened beverages consumption in Mexico: an update. *Int J Obes.* 1 de junio de 2020;44(6):1341-9.

<sup>54</sup> Imamura F, O'Connor L, Ye Z, Mursu J, Hayashino Y, Bhupathiraju SN, et al. Consumption of sugar sweetened beverages, artificially sweetened beverages, and fruit juice and incidence of type 2

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

de obesidad se debió al consumo de bebidas saborizadas, y que el impacto es aún mayor en los jóvenes de 25 a 34 años, donde alcanza hasta 4 de cada 100 casos<sup>55</sup>.

Asimismo, la Comisión que dictamina toma en cuenta los siguientes hechos: las calorías adicionales que se obtienen de las bebidas saborizadas no se compensan de manera natural reduciendo las calorías de otros alimentos, en las comidas siguientes. De acuerdo con lo que muestran algunos estudios; las personas no comen menos calorías para equilibrar las que obtuvieron de las bebidas saborizadas, lo cual se refleja en un incremento en el consumo calórico y por lo tanto en el incremento en el peso. En adultos, cada porción consumida de bebida saborizada (200 mililitros) al día se relacionó con un aumento de 0.12 kilos (aproximadamente 260 gramos) de peso en un año; y en niños, cada porción al día se asoció con un incremento de 0.05 puntos en el índice de masa corporal (IMC) en un año<sup>56 57</sup>.

Por otro lado, en concordancia con la iniciativa enviada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y como resultado del análisis del problema que se enfrenta, las autoridades competentes en materia de salud se han dado a la tarea de revisar

---

<sup>55</sup> diabetes: systematic review, meta-analysis, and estimation of population attributable fraction. Br J Sports Med. abril de 2016;50(8):496-504.

<sup>56</sup> Da Silva BF, De Arruda Neta ADCP, De Alencar Rodrigues RE, De Araújo JM, Moreira PVL, Ferreira FELL, et al. Costs of obesity attributable to the consumption of sugar-sweetened beverages in Brazil. Sci Rep. 17 de junio de 2024;14(1):13936.

<sup>57</sup> Malik VS, Hu FB. The role of sugar-sweetened beverages in the global epidemics of obesity and chronic diseases. Nat Rev Endocrinol. abril de 2022;18(4):205-18.

<sup>58</sup> Malik VS, Popkin BM, Bray GA, Després JP, Hu FB. Sugar-Sweetened Beverages, Obesity, Type 2 Diabetes Mellitus, and Cardiovascular Disease Risk. Circulation. 23 de marzo de 2010;121(11):1356-64.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

el efecto de las bebidas saborizadas con azúcar añadida en materia de costos de la enfermedad, mostrando que la obesidad representa altos costos médicos.

Asimismo, esta Dictaminadora contempla que para el 2014 el consumo de bebidas saborizadas generó una pérdida total de productividad estimada de 1,426.6 millones de dólares, de los cuales la mayor parte de la pérdida económica se concentró en mortalidad prematura, que representó el 56.9% del total (812.1 millones), mientras que la pérdida de productividad por ausentismo debido a hospitalizaciones el 0.2% (285 mil dólares), el ausentismo por consultas médicas se estima en 1.8% (25 millones), el presentismo (reducción de la productividad de las personas que aun con la enfermedad continúan trabajando) el 41.1% (586.2 millones)<sup>58</sup>.

Finalmente, la que dictamina incluye en su análisis las proyecciones 2026-2090 de las autoridades sanitarias, en materia de carga de la enfermedad y costos directos e indirectos en atención médica, tales como<sup>59</sup>:

- a. Bajo el escenario de mantener la tendencia actual de sobrepeso y obesidad infantil y adolescente, se estima que entre 2026 y 2090 se perderán en total 147.2 millones de años de vida ajustados por discapacidad (DALYs) atribuibles a enfermedades relacionadas con un índice de masa corporal elevado.

---

<sup>58</sup> Guerrero-López CM, Colchero MA. Productivity loss associated with the consumption of sugar-sweetened beverages in Mexico. *Prev Med.* octubre de 2018;115:140-4.

<sup>59</sup> Brero M, Meyer CL, Jackson-Morris A, Spencer G, Ludwig-Borycz E, Wu D, et al. Investment case for the prevention and reduction of childhood and adolescent overweight and obesity in Mexico. *Obes Rev.* septiembre de 2023;24(9):e13595.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

- b. El impacto económico directo en el sistema de salud será muy elevado: se estima un total de 179.6 mmdp de 2025 en gastos médicos acumulados derivados de la atención de enfermedades relacionadas con sobre peso y obesidad, distribuyendo estos costos de forma desigual según la etapa de la vida: 37 mmdp corresponderán a la atención durante la infancia y adolescencia, cuando comienzan a manifestarse las primeras consecuencias clínicas; y 142.6 mmdp se concentrarán en la adultez, etapa donde se disparan los diagnósticos de enfermedades crónicas asociadas como diabetes, hipertensión, cardiopatías o ciertos tipos de cáncer.
- c. Los costos indirectos ascenderán a 53,909 mmdp de 2025, de los cuales las pérdidas salariales por limitaciones laborales y ausentismo alcanzarán 212.4 mmdp; la pérdida de productividad asociada a la disminución en la capacidad laboral y desempeño de personas con enfermedades relacionadas, con un estimado de 1,590.0 mmdp; y la mortalidad prematura, que representa la mayor proporción de costos indirectos, con un impacto económico devastador de 52,124.9 mmdp, reflejando el valor de los años de vida potenciales perdidos.

**SEXTA.** La Comisión Dictaminadora considera de especial relevancia aclarar algunos aspectos relacionados con las exenciones en el IEPS a bebidas saborizadas.

En 2013, el Congreso de la Unión consideró adecuado, a propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, exentar a las bebidas saborizadas con registro sanitario como medicamentos, como es el caso, por ejemplo, de algunos jarabes

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

para la tos.

De igual forma, se exentó a la leche en cualquier presentación, incluyendo la que está mezclada con grasa vegetal, toda vez que, si bien dicho producto puede llegar a contener azúcares añadidas, también contiene proteínas de alto valor nutritivo, por lo que su enajenación o importación no quedó sujeta al impuesto especial.

Asimismo, se exentó a los sueros orales que exclusivamente contengan todas y cada una de las siguientes substancias: glucosa anhidra, cloruro de potasio, cloruro de sodio y citrato trisódico, lo cual es acorde con la fórmula que la OMS ha establecido para las Sales de Rehidratación Oral (SRO) en su documento "Oral Rehydration Salts. Production of the new ORS"<sup>60</sup> siguiendo todas las Buenas Prácticas de Fabricación.

De acuerdo con la OMS, esta composición de SRO supera exhaustivas evaluaciones clínicas y pruebas de estabilidad, de las cuales se advierte lo siguiente:

- La glucosa facilita la absorción de sodio (y por tanto de agua) en una proporción molar 1:1 en el intestino delgado.
- El sodio y el potasio son necesarios para reemplazar las pérdidas corporales de estos iones esenciales durante la diarrea (y los vómitos).

---

<sup>60</sup> <https://www.who.int/publications/i/item/WHO-FCH-CAH-06.1>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

- El citrato corrige la acidosis que se produce como resultado de la diarrea y la deshidratación.

De acuerdo a lo anterior, la enajenación de sueros orales que contengan azúcares o edulcorantes y otros aditivos distintos a los referidos anteriormente y recomendados por la OMS (glucosa anhidra, cloruro de potasio, cloruro de sodio y citrato trisódico), se encuentra gravada por el impuesto especial de bebidas saborizadas y, por tanto, el impuesto respectivo debe pagarse.

En ese sentido, se ha observado que lo establecido en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios podría generar interpretaciones en el sentido de que los referidos sueros orales están exentos del pago de dicho impuesto simplemente cuando cuenten con el registro sanitario de medicamentos, lo cual no es correcto.

Como se precisó anteriormente, la exención del pago del IEPS a sueros orales únicamente es aplicable cuando éstos actualicen la definición que para esos efectos establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, es decir, que exclusivamente contengan todas y cada una de las siguientes substancias: glucosa anhidra, cloruro de potasio, cloruro de sodio y citrato trisódico, siendo irrelevante si cuentan o no con registro sanitario de medicamentos. Lo anterior tiene lógica desde el punto de vista de política en materia de salud al eliminar la carga fiscal del IEPS a los sueros orales que exclusivamente contengan todas y cada una de las substancias que se señalan en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, mismas que atienden a la recomendación de la OMS.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Por ello, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente reformar los artículos 80., fracción I, inciso f) y 13, fracción VII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para aclarar que los sueros orales que exclusivamente contengan todas y cada una de las siguientes substancias: glucosa anhidra, cloruro de sodio, cloruro de potasio y citrato trisódico, estarán exentos del pago del referido impuesto.

En ese mismo sentido, con estas adecuaciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se otorga certeza jurídica a los contribuyentes pues aclara que la exención a bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario de medicamentos establecida en la referida Ley desde el 2014, únicamente está establecida para medicamentos, como serían los jarabes para la tos y como podrían ser jarabes antibióticos, antivirales y similares; en el caso de sueros orales no es requisito si cuentan o no con registro sanitario de medicamento, sino que para que resulte aplicable la exención deben actualizar la definición que para esos efectos establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, es decir, que exclusivamente contengan todas y cada una de las siguientes substancias: glucosa anhidra, cloruro de potasio, cloruro de sodio y citrato trisódico.

Adicional a lo anterior, la que Dictamina considera que estas aclaraciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios son congruentes con las mejores prácticas en materia de salud, derivado de que se ha observado un uso excesivo e inapropiado en el consumo de sueros orales con y sin registro sanitario como

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

medicamentos, lo que puede transformar un recurso terapéutico en un factor de riesgo clínico significativo, con repercusiones neurológicas, metabólicas y cardiovasculares.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora considera que no es conveniente la excesiva ingesta del suero oral, ya que, en ciertos casos, como en pacientes con vómitos persistentes, íleo o shock no son candidatos adecuados para terapia de rehidratación oral pues en ellos la administración excesiva de dichos sueros puede agravar la condición clínica.<sup>61</sup> En este sentido, aplicar indiscriminadamente soluciones convencionales o en exceso en pacientes con fisiología alterada y menor capacidad renal y cardíaca puede inducir sobrecarga de líquidos, hiponatremia o complicaciones cardiovasculares.

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora toma en consideración lo señalado por la Procuraduría Federal del Consumidor<sup>62</sup> (PROFECO) en el sentido de que: los sueros orales no deben tomarse como si se tratara de agua, ya que pueden provocar problemas de salud; además de lo anterior, no deben ser consumidos libremente ya que pueden generar algún riesgo a la salud, en particular en personas que deben restringir el consumo de sodio como las que padecen hipertensión, ya que la OMS recomienda ingerir no más de 2000 mg de sodio al día.

---

<sup>61</sup> Aghsaeifard Z, Heidari G, Alizadeh R. Understanding the use of oral rehydration therapy: A narrative review from clinical practice to main recommendations. *Health Sci Rep.* 2022;5(5):e827. doi:10.1002/hsr.2827.

<sup>62</sup> [https://www.profeco.gob.mx/revista/RevistaDelConsumidor\\_547\\_septiembre\\_2022.pdf](https://www.profeco.gob.mx/revista/RevistaDelConsumidor_547_septiembre_2022.pdf)



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Por lo anterior, y con fines meramente aclaratorios, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente ajustar los artículos 8o., fracción I, inciso f) y 13, fracción VII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para reforzar las medidas para combatir la problemática del sobrepeso y la obesidad, por lo que se reforma el texto legal para quedar como sigue:

**"Artículo 8o.-** No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:

**I. Por las enajenaciones siguientes:**

**a) a e) ...**

**f)** Las de bebidas saborizadas en restaurantes, bares y otros lugares en donde se proporcionen servicios de alimentos y bebidas, bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria, la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal y los sueros orales **que exclusivamente contengan todas y cada una de las substancias a que se refiere la fracción XXI del artículo 3o. de esta Ley.**

**g) a i) ...**

...



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

**Artículo 13.-** No se pagará el impuesto establecido en esta Ley, en las importaciones siguientes:

**I. a VI. ...**

**VII.** Las de bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria, la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal y los sueros orales **que exclusivamente contengan todas y cada una de las substancias a que se refiere la fracción XXI del artículo 3o. de esta Ley.**

**VIII. y IX. ..."**

**SÉPTIMA.** Del análisis efectuado a la iniciativa presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa consideran acertada la propuesta de reformar el inciso B), de la fracción II, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para realizar un ajuste a la tasa aplicable a la realización de juegos con apuestas y sorteos, pasando del 30% al 50%, lo anterior resulta congruente atendiendo a los argumentos plasmados en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, ya que durante los últimos 15 años el tratamiento fiscal internacional ha evolucionado para responder a las nuevas tendencias y desarrollo de esta industria, dicho incremento coadyuvará al combate del lavado de dinero, ya que un marco

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

fiscal más estricto obligará a los contribuyentes a transparentar sus ingresos, reduciendo el espacio para operaciones ilícitas, a través de los sistemas de control fiscal digital vigentes, lo que otorga mayor trazabilidad en las operaciones al monitorearse en tiempo real el flujo de apuestas y pagos de premios. El ajuste en la tasa generará recursos adicionales que podrían destinarse al financiamiento del gasto público, ya que los costos derivados de la ludopatía (endeudamiento, deterioro familiar, etc.), siguen recayendo en el sistema de salud y en la asistencia social, sin que actualmente la industria provea de alguna ayuda o financiamiento directo para su solución.

**OCTAVA.** Las y los integrantes de esta Comisión Legislativa, consideramos adecuada la propuesta consistente en regular fiscalmente la realización de juegos con apuestas y sorteos por residentes en el extranjero sin establecimiento en México que ofrecen estos servicios a través de internet o medios electrónicos, lo anterior como un medio para desincentivar estas actividades, en el entendido de que es mayor la exposición de jóvenes y adultos a los juegos de azar y las consecuencias negativas que ello conlleva, por lo que, esta Comisión Dictaminadora considera acertado gravar con la tasa del 50% del IEPS, dichos juegos con apuestas y sorteos que se realicen a través de internet o medios electrónicos directamente por el prestador del servicio digital o a través de plataformas digitales de intermediación nacionales y extranjeras, para lo cual se adiciona un segundo párrafo al inciso B), de la fracción II del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Por otra parte, la que dictamina concuerda en que aún y cuando son servicios que no cuentan con el permiso emitido por la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, obteniendo ganancias considerables y sin pagar el IEPS por la prestación de estos servicios, estos se prestan y consumen por residentes en territorio nacional. Por lo anterior, esta Comisión está de acuerdo que para gravar con el IEPS la realización de juegos con apuestas y sorteos por residentes en el extranjero sin establecimiento en México a que se ha hecho mención, es necesario establecer un criterio de vinculación que permita gravarlos, acorde con el medio a través de los cuales se proporcionan, por lo que se coincide con la propuesta de adicionar el artículo 18-B a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para establecer que cuando dichos servicios sean prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se considerarán prestados en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en el mismo, en concordancia con lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ahora bien, también esta Comisión Legislativa coincide con lo que precisa la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, respecto a establecer en el artículo 2o., fracción II, inciso B), segundo párrafo, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que los residentes en el extranjero que realicen directamente juegos con apuestas y sorteos, a través de internet o medios electrónicos, así como a través de las plataformas digitales de intermediación, cumplan con las obligaciones que se proponen establecer en dicha iniciativa para los prestadores de los servicios digitales de acceso o descarga de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto,

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

no apto para menores de 18 años, de conformidad con lo propuesto en los artículos 50.-A BIS y 20-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. En ese sentido, también se coincide con lo señalado en la iniciativa en cuanto a que los residentes en el país que realicen juegos con apuestas y sorteos a través de las plataformas digitales de intermediación también deberán cumplir las obligaciones antes mencionadas, según corresponda.

Finalmente, la que dictamina está de acuerdo con la propuesta de establecer en el párrafo tercero del inciso B), de la fracción II del artículo 20., de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que la omisión en el pago del IEPS por la realización de juegos con apuestas y sorteos a través de internet o medios electrónicos, en el entero de las retenciones que, en su caso, deban efectuar y en la presentación de las declaraciones de pago y de la información que deben proporcionar al Servicio de Administración Tributaria en relación con estos nuevos servicios prestados en México que se propone gravar con el IEPS conforme al párrafo segundo del citado inciso B), de la fracción II del artículo 20., de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y en el Código Fiscal de la Federación. En este sentido, los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que incumplan con las obligaciones antes referidas y las que en su caso deban cumplir de conformidad con los artículos 50.-A BIS y 20-A de dicha Ley, dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital del realizador de juegos con apuestas y sorteos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS al 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

**NOVENA.** Esta Comisión Legislativa coincide con la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal de gravar con la tasa del 8% del IEPS, la enajenación que se efectúe al público en general de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, en formato físico y los servicios digitales que se proporcionen en territorio nacional que permitan el acceso o descarga a dichos videojuegos, proporcionados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México y por residentes en el país, que incluye los videojuegos cuyo acceso o descarga se realice sin el pago de una contraprestación pero que permitan la compra de contenido adicional dentro del mismo, así como las membresías o suscripciones que permitan su acceso o descarga.

Lo anterior, tomando en cuenta que la evidencia existente muestra que la exposición a este tipo de videojuegos produce un aumento estadísticamente significativo en la conducta agresiva inmediata y en la accesibilidad de pensamientos agresivos, así como a que se identifica una clara correlación con trastornos de salud mental como tristeza, depresión, preocupación excesiva o trastornos del sueño que es consistente en todos los estudios analizados.

Además, esta Comisión Dictaminadora toma en cuenta que el interés superior de la niñez debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión que involucre a niñas, niños y adolescentes y que es deber del Estado garantizar el acceso y uso seguro del internet de todas las formas de violencia realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En ese sentido, la Comisión concuerda con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en prever en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios las siguientes medidas:

- Adicionar al artículo 2o., fracción I, el inciso K) y a la fracción II, el inciso D), para establecer como objeto del impuesto, las actividades antes referidas.
- Adicionar al artículo 3o., las fracciones XXXVIII y XXXIX, para establecer lo que se debe entender por videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, y contenido adicional dentro del videojuego, respectivamente.
- Adicionar el artículo 18-B un criterio de vinculación que permita gravar a los residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que sea acorde con el medio a través del cual proporcionan el servicio de videojuegos con contenido violento no apto para menores de 18 años, es decir que, tratándose de los servicios digitales que sean prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se considere que el servicio se presta en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en dicho territorio conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Adicionar los artículos 5o.-A BIS y 20-A para establecer las obligaciones para los residentes en el extranjero sin establecimiento en México y para los residentes en el país que proporcionen el acceso o descarga de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, así como las obligaciones de las plataformas de intermediación a través de las cuales se presten



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

dichos servicios, respectivamente.

- Sancionar de conformidad con la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y el Código Fiscal de la Federación, el incumplimiento en el pago del IEPS o del entero de las retenciones que se efectúen, en la presentación de la declaración de pago y de la información de las operaciones que realicen.
- Bloquear temporalmente el acceso al servicio digital del prestador de los servicios digitales cuando incumpla con las obligaciones de pago, retenciones, y presentación de la información que deben proporcionar al Servicio de Administración Tributaria en relación con sus servicios prestados en México gravados con el IEPS, así como la de inscribirse en el RFC, tramitar su firma electrónica avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria y designar ante el mismo órgano un representante legal y un domicilio para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones mencionadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**DÉCIMA.** Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con la propuesta planteada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal de gravar con la tasa del 8% los videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, toda vez que como lo manifiesta en su iniciativa, estos videojuegos provocan efectos en la salud mental de los consumidores de videojuegos violentos; como se señala en el estudio "Video games do affect social outcomes: a meta-analytic review of the effects of violent and prosocial video game



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

play"<sup>63</sup> ya que aumentan la agresión y las variables relacionadas con la agresión y disminuyen los resultados prosociales.

Asimismo, la que dictamina coincide con la propuesta planteada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, debido a que existe un estudio que indica que la exposición a videojuegos violentos, inclusive una baja exposición, redujo la respuesta del cerebro a representaciones de violencia de la vida real; es decir, se produjo una desensibilización aguda a la violencia, lo que condujo a un aumento en la agresión. Estos resultados se observan en el estudio "This is your brain on violent video games: Neural desensitization to violence predicts increased aggression following violent video game exposure"<sup>64</sup>, respecto del cual uno de sus autores afirma que los efectos de los videojuegos violentos son más dañinos que otros medios, ya que los videojuegos fomentan la participación activa en la violencia.

De igual manera, la que dictamina coincide con lo expuesto en la iniciativa en el sentido que de acuerdo con la UNICEF, los sistemas de clasificación de videojuegos pueden ser muy útiles, pero el problema es que muchos de los contenidos de las tiendas a los que se accede a través de los teléfonos móviles no tienen clasificación, toda vez que de acuerdo con la PROFECO<sup>65</sup> el porcentaje de niñas y niños de 6 a 12 años que instalaba juegos en tabletas, teléfonos inteligentes y consolas portátiles

<sup>63</sup> <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/24458215/>

<sup>64</sup> <https://www.researchgate.net/publication/241071373> This is your brain on violent video games Neural desensitization to violence predicts increased aggression following violent video game exposure

<sup>65</sup> <https://bibliotecadelconsumidor.profeco.gob.mx/media/revistas/578.pdf>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

que brindan entretenimiento y aprendizaje en 2017 aumentó de 8% a 40.7% en 2023, lo que representa 6.1 millones de menores; recalando que "la mayoría de los videojuegos para móviles necesitan supervisión estricta de madres, padres y personas tutoras, ya que pueden contener imágenes de violencia" incluso "algunas plataformas pueden ser utilizadas por adultos para realizar actividades ilícitas, como la explotación infantil y el acoso, lo que hace aún más importante la vigilancia".

Adicionalmente, esta Dictaminadora no considera que los videojuegos en general sean perjudiciales y reconoce la importancia de este sector que alcanzó a 72.6 millones de usuarios durante el primer semestre de 2025, cifra que representa el 61.4% de la población mayor de seis años; por lo que coincide con la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal que sólo está dirigida a los videojuegos con contenido violento, extremo o para adultos, no apto para personas menores de 18 años, en los términos descritos en la iniciativa.

Finalmente, la que dictamina señala que el impuesto del 8% a los videojuegos con contenido violento, extremo o para adultos, no apto para personas menores de 18 años no afectaría la competitividad internacional de la industria de los videojuegos de México, que cuenta con más de 44 estudios en operación y el 86.6% de los ingresos generados son por exportaciones, lo que no inhibirá la atracción de inversión extranjera directa y el desarrollo de los servicios especializados que ofrece este sector.

**DÉCIMA PRIMERA.** Esta Comisión Legislativa considera oportuno reformar los



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

artículos 10., párrafo tercero y 27, párrafo segundo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para actualizar las referencias de "Distrito Federal" por la de "Ciudad de México" en dichas disposiciones, de tal forma que se armonicen la ley fiscal con la reforma constitucional realizada mediante el *"Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México"* publicado en el DOF el 29 de enero de 2016.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Esta Comisión Dictaminadora realizó un análisis de las iniciativas enlistadas en los numerales II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del apartado "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS" que proponen reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, concluyendo que dichas iniciativas no se consideran viables, en virtud de que no aportan mejoras sustantivas a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, no garantizan una implementación eficaz y no son jurídicamente congruentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

**Artículo Único.** Se **REFORMAN** los artículos 1o., párrafo tercero, 2o., fracción I, inciso C), párrafos primero, segundo y tercero e inciso G), párrafos primero, segundo y tercero, y fracción II, inciso B), párrafo primero; 3o., fracciones VIII, párrafo primero y XVIII; 5o., párrafo segundo; 7o., párrafo tercero; 8o., fracción I, incisos d) y f); 10, párrafo primero; 11, párrafos segundo y cuarto; 13, fracción VII; 14, párrafo tercero; 19, fracciones II, párrafo quinto, IV, párrafo primero, IX, X, párrafo primero, y XXIII, y 27, párrafo segundo, y se **ADICIONAN** a los artículos 2o., fracción I, un inciso K) y a la II, en su inciso B), los párrafos segundo, tercero y cuarto, y un inciso D); al 3o., las fracciones VIII, un inciso d), XX BIS, XXXVIII y XXXIX; el 5o.-A BIS; al 8o., fracción I, el inciso j); al 18, un sexto párrafo; un 18-B, y un 20-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

#### **Artículo 1o.- ...**

**I.** ...

**II.** ...

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

La Federación, la Ciudad de México, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación del impuesto especial sobre producción y servicios y, en su caso, pagarla y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

...

### Artículo 2o.- ...

#### I.

...

#### A) y B) ...

#### C) Tabacos labrados y otros:

1. Cigarros ..... 200%
2. Puros y otros tabacos labrados ..... 200%
3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano.

..... 32%



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### 4. Otros productos que contengan nicotina. .... 100%

Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de \$1.1584 por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. También se considera que un cigarro contiene 8 miligramos de nicotina.

Tratándose de los tabacos labrados no considerados en el párrafo anterior, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, se aplicará la cuota mencionada en dicho párrafo al resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados, entre 0.75. Para tal efecto se deberá incluir el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. No se deberá considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos los referidos tabacos labrados. Tratándose de otros productos que contengan nicotina, se aplicará la referida cuota al resultado de dividir el contenido de nicotina que contengan dichos productos, entre 8, sin considerar cualquier otra sustancia que no contenga nicotina con la que estén elaborados.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

...

**D) a F) ...**

**G)** Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares o edulcorantes añadidos.

La cuota aplicable será de \$3.0818 por litro. Tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener.

Lo dispuesto en este inciso también será aplicable a los bienes mencionados en el inciso F) de esta fracción, cuando contengan azúcares o edulcorantes añadidos, en adición al impuesto establecido en dicho inciso F).



...

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### **H) a J) ...**

- K)** Videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, en formato físico, siempre que la enajenación se efectúe al público en general ....8%

Lo dispuesto en este inciso no será aplicable tratándose de la importación de los videojuegos mencionados.

### **II. ...**

- A)** ...

- B)** Realización de juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con el que se les designe, que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, los que realicen los organismos descentralizados, así como la realización de juegos o concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en el desarrollo de aquéllos utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, que se efectúen en el territorio nacional. Quedan comprendidos en los juegos con apuestas,



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

aquellos en los que sólo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas. Asimismo, quedan comprendidos en los sorteos, los concursos en los que se ofrezcan premios y en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar. .... 50%

También quedan comprendidos en este inciso, los juegos con apuestas y sorteos que se realicen a través de internet o medios electrónicos por residentes en el extranjero sin establecimiento en México en términos del artículo 18-B, primer párrafo, fracciones I y II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Para efectos de este párrafo, los residentes en el extranjero o, en su caso, las plataformas digitales de intermediación a que se refieren los artículos 10.-A BIS y 18-B, fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 50.-A BIS y 20-A de esta Ley, según corresponda, por los servicios digitales a que se refiere este párrafo.

La omisión en el pago del impuesto o del entero de las retenciones que, en su caso, deban efectuar y en la presentación de la declaración de pago y de la información, a que se refieren este inciso y el artículo 50.-A BIS de esta Ley, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en el Código Fiscal de la Federación.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Asimismo, el incumplimiento a las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior y las fracciones III, inciso a) y IV, inciso a) del artículo 20-A de esta Ley, dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital del prestador de los servicios digitales, bloqueo que se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

- C) ...
- D) Los que se proporcionen en territorio nacional que permitan el acceso o descarga de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, proporcionados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México y residentes en el país, en términos del artículo 18-B, primer párrafo y fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en los siguientes supuestos: .....8%
1. El acceso o descarga permitido directamente por el prestador del servicio digital.
  2. El acceso o descarga permitido a través de plataformas digitales de intermediación a que se refieren los artículos



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

10.-A BIS y 18-B, fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Quedan comprendidos en este inciso los videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, cuyo acceso o descarga se realice sin el pago de una contraprestación, pero que oferten cualquier contenido adicional dentro del videojuego. En este caso, la tasa se aplicará sobre el precio pagado por el contenido adicional.

Cuando el acceso o descarga a que se refiere este inciso, se realice mediante el pago de una membresía o suscripción, periódica o no, que dé acceso a un catálogo de videojuegos que incluya videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, ya sea exclusivamente o conjuntamente con otro tipo de contenido o servicio digital, la tasa se aplicará únicamente al precio que corresponda por el acceso o descarga de cada videojuego por el que se deba pagar el impuesto en términos de este inciso, siempre que en el comprobante respectivo se haga la separación de cada uno de ellos. Cuando no se haga la separación mencionada, la contraprestación cobrada se entenderá que corresponde a un 70% del monto de los servicios a que se refiere este inciso, en cuyo caso dicho impuesto no podrá ser menor que el que corresponda al servicio digital de



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

videojuegos que se hubiera pagado de manera separada al precio de la membresía o suscripción.

**III.** ...

**Artículo 3o.-** ...

**I. a VII.** ...

**VIII.** Tabacos labrados y otros:

**a) a c)** ...

**d)** Otros productos que contengan nicotina, los que contengan nicotina ya sea natural o artificial, cualquiera que sea su presentación, independientemente de que pudieran contener otras sustancias en su elaboración, que no contengan tabaco cortado, molido, en polvo o en hoja y no estén diseñados para calentarse o quemarse.

**IX. a XVII.** ...

**XVIII.** Bebidas saborizadas, las bebidas no alcohólicas elaboradas por la disolución en agua de cualquier tipo de azúcares o edulcorantes y que



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

pueden incluir ingredientes adicionales tales como saborizantes naturales, artificiales o sintéticos, adicionados o no, de jugo, pulpa o néctar, de frutas o de verduras o de legumbres, de sus concentrados o extractos y otros aditivos para alimentos, y que pueden estar o no carbonatadas.

### **XIX. y XX. ...**

**XX BIS.** Edulcorante, sustancia natural o artificial que se adiciona a las bebidas para impartir un sabor dulce a los productos, diferentes de los azúcares a que se refiere la fracción XX de este artículo.

### **XXI. a XXXVII. ...**

**XXXVIII.** Videojuego con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, aquellos que se clasifiquen como tales por contener violencia intensa o escenas prolongadas de violencia intensa, derramamiento de sangre, contenido sexual o contenido sexual gráfico, lenguaje fuerte o apuestas con moneda real.

**XXXIX.** Contenido adicional dentro del videojuego, todo contenido digital que complementa el videojuego por el que se paga una contraprestación, que pudiendo ser descargable o no, se utilice como elemento interactivo dentro del videojuego, como serían productos digitales o promocionales,

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

que permitan mejorar la experiencia del adquirente, entre otros: nuevos escenarios, niveles, personajes, armas o modos de juegos.

### Artículo 5o.- ...

El pago mensual será la diferencia que resulte de restar a la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2o. de esta Ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados por esta Ley, el impuesto pagado en el mismo mes por la importación de dichos bienes, así como el impuesto que resulte acreditable en el mes de que se trate de conformidad con el artículo 4o. de esta Ley. Tratándose de la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota que corresponda a los cigarros enajenados en el mes, o la que se obtenga de aplicar esa cuota al resultado de dividir el peso total de los otros tabacos labrados enajenados en el mes, entre 0.75, o la que se obtenga de aplicar esa cuota al resultado de dividir el contenido de nicotina de otros productos que contengan nicotina enajenados en el mes, entre 8, disminuidas dichas cantidades, en su caso, con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar la cuota correspondiente con motivo de la importación de los cigarros, otros tabacos labrados o productos que contengan nicotina, en los términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. En el caso de la cuota a que se refiere el inciso G), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota a los litros de bebidas saborizadas



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

enajenadas en el mes o al total de litros que se puedan obtener por los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores enajenados en el mes, según corresponda, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes con motivo de la importación de dichos bienes o el trasladado en la adquisición de los bienes citados. Tratándose de los bienes a que se refieren los incisos D) y H), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a las unidades de medida de dichos bienes, enajenados en el mes, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar las cuotas correspondientes con motivo de la importación de esos bienes y, en el caso de los bienes a que se refiere el inciso D) antes citado, el impuesto trasladado en la adquisición de bienes de la misma clase, en términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. Tratándose de los bienes a que se refiere el artículo 2o.-A de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a los litros de combustible enajenados.

...

...

...

...

...



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

...

**Artículo 5o.-A BIS.-** Las plataformas digitales de intermediación que proporcionen los servicios digitales a que se refiere el artículo 2o., fracción II, inciso D), numeral 2 de esta Ley, cuando cobren el precio y el impuesto especial sobre producción y servicios correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta del prestador del servicio digital, deberán:

- I.** Retener a las personas físicas o morales residentes en el país o a los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que presten los servicios digitales, el 100% del impuesto especial sobre producción y servicios cobrado. El retenedor sustituirá al prestador del servicio en la obligación de pago del impuesto. En este caso el prestador del servicio considerará el impuesto retenido como pago definitivo del impuesto.
  
- II.** Cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 18-J, fracción II, incisos b), c), y d) y último párrafo de dicha fracción de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respecto del impuesto especial sobre producción y servicios que se cause conforme al artículo 2o., fracción II, inciso D) de esta Ley.

### Artículo 7o.-

...



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

...

Igualmente, se considera enajenación de los bienes a que hace referencia el inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, el retiro del lugar en el que se fabricaron o, en su caso, del almacén del contribuyente, cuando los mismos no se destinen a su comercialización y se encuentren empaquetados en cajas o cajetillas. En este caso, el impuesto se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que sean retirados los bienes de los citados lugares, considerando como contraprestación, tratándose de cigarros u otros productos que contengan nicotina, el precio promedio de venta al detallista, o en el caso de puros y otros tabacos labrados, el precio promedio de enajenación, de los tres meses inmediatos anteriores a aquél en el que se efectúe el pago.

...

...

...

### Artículo 8o. - ...

I.

a) a c) ...



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

- d) Las de cerveza, bebidas refrescantes, cigarros, puros y otros tabacos labrados u otros productos que contengan nicotina, así como las de los bienes a que se refiere el inciso F) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que se efectúen al público en general, salvo que el enajenante sea fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador de los bienes que enajene. No gozarán del beneficio establecido en este inciso, las enajenaciones de los citados bienes efectuadas por comerciantes que obtengan la mayor parte del importe de sus ingresos de enajenaciones a personas que no forman parte del público en general. No se consideran enajenaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- e) ...
- f) Las de bebidas saborizadas en restaurantes, bares y otros lugares en donde se proporcionen servicios de alimentos y bebidas, bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria, la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal y los sueros orales que exclusivamente contengan todas y



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

cada una de las substancias a que se refiere la fracción XXI del artículo 3o. de esta Ley.

**g) a i) ...**

**j)** Las de otros productos que contengan nicotina que sean utilizados como terapia de reemplazo de nicotina que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria.

**II. a IV. ...**

**Artículo 10.-** En la enajenación de los bienes a que se refiere esta Ley, el impuesto se causa en el momento en el que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de lo cobrado. Cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación efectivamente percibida, la tasa que corresponda en términos del artículo 2o. de esta Ley. Tratándose de la cuota por enajenación de cigarros, otros tabacos labrados u otros productos que contengan nicotina, a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros efectivamente cobrados, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos efectivamente cobrados y en el caso de otros productos que contengan nicotina, la cantidad de miligramos efectivamente cobrados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refieren los incisos D), G) y H) de la fracción I del artículo



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura, Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

2o. y el artículo 2o.-A de esta Ley, el impuesto se causa en el momento en que se cobren las contraprestaciones.

...

...

### Artículo 11.-

...

Los productores o importadores de cigarros y otros productos que contengan nicotina, para calcular el impuesto por la enajenación de esos bienes en territorio nacional, considerarán como valor de los mismos el precio de venta al detallista. Los fabricantes, productores o importadores de puros y otros tabacos labrados, para calcular el impuesto por la enajenación de esos bienes en territorio nacional, considerarán como valor de los mismos la contraprestación pactada.

...

Tratándose de la cuota por enajenaciones de cigarros u otros tabacos labrados a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros enajenados, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos enajenados y en el caso de otros productos que contengan nicotina la cantidad de miligramos de nicotina enajenados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refiere el inciso G) de la



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de litros enajenados de bebidas saborizadas con azúcares o edulcorantes añadidos; tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas con azúcares o edulcorantes añadidos que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener, del total de productos enajenados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refieren los incisos D) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida y, en su caso, fracciones de dichas unidades, según corresponda. Por las enajenaciones de los bienes a que se refiere el artículo 2o.-A de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida, según corresponda.

**Artículo 13.-** No se pagará el impuesto establecido en esta Ley, en las importaciones siguientes:

**I. a VI. ...**

**VII.** Las de bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria, la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal y los sueros orales que exclusivamente contengan todas y cada una de las substancias a que se refiere la fracción XXI del artículo 3o. de esta Ley.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

**VIII. y IX. ...**

**Artículo 14.-** ...

...

En las importaciones de cigarros, otros tabacos labrados u otros productos que contengan nicotina en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros importados, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos importados y en el caso de otros productos que contengan nicotina, la cantidad de miligramos importados. Tratándose de las importaciones de los bienes a que se refiere el inciso G) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto por el total de litros importados de bebidas saborizadas o por el total de litros que se puedan obtener, de conformidad con las especificaciones del fabricante, por el total de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores. Respecto de las importaciones de los bienes a que se refieren los incisos D) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de las unidades de medida y, en su caso, fracciones de dichas unidades importadas, según corresponda.

**Artículo 18.-** ...



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

...

...

...

Cuando se trate de los servicios a que se refiere el artículo 2o., fracción II, inciso B), segundo párrafo de esta Ley, para calcular el impuesto se considerará como valor el total de las cantidades efectivamente percibidas de los participantes en la realización de los juegos o sorteos, independientemente de su denominación, sin disminución alguna.

**Artículo 18-B.-** Tratándose de los servicios digitales a que se refiere el artículo 2o., fracción II, incisos B), segundo párrafo y D) de esta Ley, prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se considera que el servicio se presta en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en dicho territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo 19.-**

...

I.

...

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

### II.

...

...

...

...

Tratándose de la enajenación de tabacos labrados y de otros productos que contengan nicotina, en los comprobantes fiscales que se expidan se deberá especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados, la cantidad de cigarros enajenados o la cantidad de miligramos de nicotina contenida en los productos enajenados, según corresponda.

### III.

...

### IV.

Los productores e importadores de cigarros y otros productos que contengan nicotina, deberán registrar ante las autoridades fiscales, conjuntamente con su declaración de pago correspondiente al primer mes de cada año, la lista de precios de venta por cada uno de los productos que enajenan, clasificados por marca y presentación,



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

señalando los precios al mayorista, detallista y el precio sugerido de venta al público.

...

### **V. a VIII. ...**

- IX.** Los productores e importadores de tabacos labrados y de otros productos que contengan nicotina, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con su declaración del mes, el precio de enajenación de cada producto y el valor y volumen de los mismos; así como especificar el peso total de tabacos labrados enajenados, la cantidad total de cigarros enajenados o la cantidad de miligramos de nicotina contenida en los productos enajenados, según corresponda. Esta información se deberá proporcionar por cada una de las marcas que produzca o importe el contribuyente.
- X.** Los fabricantes, productores o envasadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, de bebidas con contenido alcohólico, cerveza, tabacos labrados y otros productos que contengan nicotina, combustibles automotrices, bebidas energetizantes, concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energetizantes, bebidas saborizadas con azúcares o edulcorantes añadidos, así como de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

diluirse permitan obtener bebidas saborizadas con azúcares o edulcorantes añadidos, así como combustibles fósiles y plaguicidas, deberán llevar un control físico del volumen fabricado, producido o envasado, según corresponda, así como reportar trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la lectura mensual de los registros de cada uno de los dispositivos que se utilicen para llevar el citado control, en el trimestre inmediato anterior al de su declaración.

...

### **XI. a XXII. ...**

**XXIII.** Los importadores de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, para los efectos de pagar el impuesto en la importación, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad, el número de litros de bebidas saborizadas con azúcares o edulcorantes añadidos que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener. Las especificaciones no podrán ser menores a las que el importador manifieste en la enajenación que de dichos bienes haga en el mercado nacional.

### **XXIV. ...**



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

**Artículo 20-A.** Las personas a que se refiere el artículo 2o., fracción II, inciso D) de esta Ley, deberán estar a lo siguiente:

- I.** Tratándose de personas físicas y morales residentes en el país que proporcionen los servicios digitales conforme al artículo 2o., fracción II, inciso D), numeral 1 de esta Ley, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, deberán ofertar y cobrar, conjuntamente con el precio de sus servicios digitales, el impuesto especial sobre producción y servicios incluido en el precio.
- II.** Tratándose de personas físicas y morales residentes en el país que proporcionen los servicios digitales conforme al artículo 2o., fracción II, inciso D), numeral 2 de esta Ley, deberán estar a lo dispuesto por esta Ley y, adicionalmente, deberán ofertar el precio de sus servicios con el impuesto especial sobre producción y servicios incluido en el mismo.
- III.** Tratándose de residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen los servicios digitales conforme al artículo 2o., fracción II, inciso D), numeral 1 de esta Ley, únicamente deberán:
  - a)** Cumplir las obligaciones previstas en el artículo 18-D, fracciones I, VI y VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

- b)** Ofertar y cobrar, conjuntamente con el precio de sus servicios digitales, el impuesto especial sobre producción y servicios incluido en el precio.
- c)** Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información sobre el número de servicios prestados en cada mes de calendario a los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios digitales gravados con el impuesto especial sobre producción y servicios, así como el número de los receptores mencionados, y mantener los registros base de la información presentada. Dicha información se deberá presentar de manera mensual, conjuntamente con la declaración de pago a que se refiere el siguiente inciso.
- d)** Calcular en cada mes de calendario el impuesto especial sobre producción y servicios correspondiente, aplicando la tasa que corresponda a las contraprestaciones efectivamente cobradas en dicho mes y efectuar su pago mediante declaración electrónica que presentarán a más tardar el día 17 del mes siguiente de que se trate.
- e)** Emitir y enviar vía electrónica a los receptores de los servicios digitales en territorio nacional los comprobantes correspondientes al pago de las contraprestaciones con el impuesto incluido en el



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

precio, cuando lo solicite el receptor de los servicios, mismos que deberán reunir los requisitos que permitan identificar a los prestadores de los servicios y a los receptores de los mismos, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

**IV.** Tratándose de las plataformas digitales de intermediación a que se refiere el artículo 2o., fracción II, inciso D), numeral 2 de esta Ley:

- a)** Cumplir las obligaciones previstas en el artículo 18-D, fracciones I, VI y VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando se trate de residentes en el extranjero sin establecimiento en México.
- b)** Publicar en su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, el precio con el impuesto especial sobre producción y servicios incluido en que se ofertan los servicios digitales por los prestadores de servicios, en los que operan como intermediarios.
- c)** Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, en el apartado correspondiente, la información a que se refiere el artículo 18-J, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en cuyas operaciones hayan actuado como intermediarios.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

El cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo y el artículo 50.-A BIS de esta Ley, no dará lugar a que se considere que el residente en el extranjero constituye un establecimiento permanente en México.

La omisión en el pago del impuesto o del entero de las retenciones que, en su caso, deban efectuar y en la presentación de la declaración de pago y de la información, a que se refieren este artículo y el artículo 50.-A BIS de esta Ley, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en el Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones a que se refieren el párrafo anterior y las fracciones III, inciso a) y IV, inciso a) de este artículo, dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital del prestador de los servicios digitales que incumplió con las obligaciones mencionadas, bloqueo que se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

### **Artículo 27.- ...**

#### **I. a III. ...**

La Ciudad de México no establecerá ni mantendrá en vigor los gravámenes a que se refiere este artículo.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

**Segundo.** La cuota prevista en el segundo párrafo del inciso C), de la fracción I, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios del presente Decreto, entrará en vigor el 1 de enero de 2030.

Durante los ejercicios fiscales de 2026, 2027, 2028 y 2029, las cuotas aplicables serán las siguientes:

Ejercicio Fiscal	Cuota
2026	\$0.8516
2027	\$0.9197
2028	\$0.9932
2029	\$1.0726

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Las cuotas establecidas en el párrafo anterior, no estarán sujetas a lo dispuesto en el cuarto párrafo del inciso C), de la fracción I, del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**Tercero.** Tratándose de la enajenación de bienes o de la prestación de servicios, que se hayan celebrado con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, las contraprestaciones correspondientes que se cobren con posterioridad a la fecha mencionada, estarán afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios de conformidad con las disposiciones vigentes en el momento de su cobro.

No obstante lo anterior, los contribuyentes podrán acogerse a lo siguiente:

- a) Tratándose de la enajenación de bienes o de la prestación de servicios que con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto hayan estado afectas a una tasa o cuota del impuesto especial sobre producción y servicios menor a la que deban aplicar con posterioridad a la fecha mencionada, se podrá calcular el impuesto especial sobre producción y servicios aplicando la tasa o cuota que corresponda conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, siempre que los bienes o los servicios se hayan entregado o proporcionado antes de la fecha mencionada y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"  
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

- b) En el caso de la enajenación de bienes o de la prestación de servicios que con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto no hayan estado afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios y que con posterioridad a la fecha mencionada queden afectas al pago de dicho impuesto, no se estará obligado al pago del citado impuesto, siempre que los bienes o los servicios se hayan entregado o proporcionado antes de la fecha mencionada y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

Se exceptúa del tratamiento establecido en los incisos anteriores a las actividades que se lleven a cabo entre contribuyentes que sean partes relacionadas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, sean o no residentes en México.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2025.





**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda  
y Crédito Público

LXVI

Número de sesión:2

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** 11.3. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputado	Posición	Firma
 Adrián Oseguera Kernion (MORENA )	A favor	188C842B5D0194ADB25EB2BE53AA2 997C33AF6AE75E2070E0B92EA2468 E4841145E1942C08BC0B90E1BAF86 2579F6E4C3444399A714CA8B5476F2 279AD283C10
 Agustín Alonso Gutiérrez (MORENA )	A favor	FB6F05B761EB1175A85D7D3CA467F 895D53CED6F182297A6E66C6778E0 018E08D073926877A8DD0B3D31E77 831706DB38A881620B6C4EFC35DBD 8DBEE9A25361
 Alfonso Ramírez Cuéllar (MORENA )	A favor	44C430F815EF030DDBF52377EE29E B87732E914EEFDAAD8AEE2B1785D 1D5360A1439B108A1270DC18AFAB0 B21592EA5733D2AAEF48B83021D0A 9BA8628688436
 Ana Elizabeth Ayala Leyva (MORENA )	A favor	F411B62FB0BC95F8EE6492F2C24C9 93AFD8892C56438F99812AB57825D DB433974E91024B066A4CEE2AFFCF DF29981E57366F55AB459F2C566037 7C53D149179

Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda  
y Crédito Público

**LXVI**

Número de sesión:2

**NOMBRE TEMA** 11.3. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público



A favor

FBC20AAF955FBCF6CCD773E46D78  
2C6F8880C11B0ED39641F78CF71C2  
5E9D1555425AD360F769F3B0F6448  
DAC628200A13F279064C1236A1524  
C05C048DA1254

Carlos Enrique Canturosas Villarreal

(PVEM )



A favor

5BF74A3922B609891DA063004A28FA  
5C715DFA1EF7E6966F66294C686B5  
01C1DFF35409206A0E1AC397336DE  
E2AAEF9E65C19D0D36AAD4E352BC  
F2FADCF9A1BF

Carlos Hernández Mirón

(MORENA )



A favor

291B5885835403787052F3681AF27A  
AB470459705176C985FE3A7C151D1  
0371478C641227028008A38AC660CB  
670CB1EA31D5E90B65A7858C0B1BA  
189349C80A

Carlos Ventura Palacios Rodríguez

(MORENA )



A favor

95D576219B95106E56063346F44574  
D77494B92F8B5FD4E4D4DCD0EA06  
7FB602D92D24D4F4B844BD17BFF0C  
62D654EB05282DD8A719382868B670  
9608421AF91

Carol Antonio Altamirano

(MORENA )



En contra

1A762BDFEE0753BE352DAE0A08003  
5AC979064E5F4FDF9F9732E6F3B4E  
031CC645C95DF740645375A525EA8  
110AF90A1457EB25EC838E4B1F151  
8A62AB6ED78B

César Augusto Rendón García

(PAN )



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

# SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Hacienda y Crédito Público

## Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda y Crédito Público

LXVI

Número de sesión:2

**NOMBRE TEMA** 11.3. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público

	Christian Mishel Castro Bello (PRI )	En contra	07515E32F3B7207601098B08513846 AA904049CCC6A0FDD2899E634E235 1FC5885FFD38BED5BDAE21270011 D6030845FBC5986FEDDC20F4EBBF C817C9259B9B3
	Cindy Winkler Trujillo (PVEM )	A favor	017842CB24B6345451AD5B5EDE6E7 ED22FFE5E999180D7AA780AF13DC4 D2058067268F0EAA3DA7ECF597BD B1742B006EEF97180C0FED0046DD9 350D445AFD559
	Claudia Rivera Vivanco (MORENA )	A favor	C49DBA64F115F657382CD580DFB69 66131F3C0F940D9431BFE163397A2B 8C3B30B6C794E6D47D4A9AA953BC 5C8A25250A45D25C3171F8B91BFC6 E1F57CB23903
	Daniel Murguía Lardizábal (MORENA )	A favor	1422B497E62B70E5A1320AE818E91 E8A40D5C0D06BB99EB49476E80F7D 4849E77D592E3F638F978113F67BB1 639071DD27E41AD2F525D32DEA023 9733E819482
	Denisse Guzmán González (PVEM )	A favor	AAE0CE5024458CA16C51EDA1DB46 269DF69FE1E4A08342E60D9E4014F EE4843217BB30AD42276FD6B3A73E 967D204D835C7D67420237BAFAEF7 AE6D99BA8B1D5

**Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda  
y Crédito Público**

**LXVI**

Número de sesión:2

<b>NOMBRE TEMA</b>	11.3. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
--------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Hacienda y Crédito Público
--------------------	----------------------------------------



Eduardo Castillo López

A favor

C3D2806F3BC66F3D21299E1DCE5F2  
55D8C03ECADD9F5B7E355328550A7  
1D5F16E423EB7C3948B70F824E462  
279A05BA87A52642C95AE3E54F68F  
FAE2AA86CE08



Eduardo Gaona Domínguez

En contra

589276193FA1EBE2BCF4BDE04D5F0  
34B15A15EA704ACC5FFD3827D8D15  
B30F42D1518D8CC7DAC7245AB74F  
C2C9AC5A3EB0585D6EC8827EA87B  
6BD1F8CD148706



Emilio Lara Calderón

En contra

E2A6A5C8277F37667A72870BEA4D2  
2DB2D5EC51ED60CF42D8B717BDDA  
2FA6BF33B35D4ED254D8BB798A838  
7631E7B51DEF511D8A787637A0943  
D50FD748D4209



Emilio Suárez Licona

En contra

5E9B0716E2F5F3CD3F9AE14F02935  
8EC448E3BDA6A6B06C7A2CB4BE75  
D96C45BA695C2C6899DE607BA3B0  
D31BD3FE9C2273388C3FC08BC7E0  
DA1D83159C82AF6



Ernesto Núñez Aguilar

A favor

D3C2F493217BD5943EBF3F0E04817  
7C31EB31669D9D1B895CBC6E1E25  
CED6E73094B679AE0845CB5E38D08  
8B554A7BC02B9DAEBB181928B8895  
B955DFA546AE0

(PVEM )



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda  
y Crédito Público

**LXVI**

Número de sesión:2

**NOMBRE TEMA** 11.3. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público



Eva María Vásquez Hernández

(PAN )

En contra

F956156DF2ED82CC7D7A89FD30B43  
1AA85BF7926676E13822E8164C2517  
2BC12862D771E8FFA34A94E374D4B  
A5EB81755F3ABC0A3E02C296CA5A  
936DBDA08CC5



Federico Döring Casar

(PAN )

Ausentes

7091B96753BE1C976E2986DB50F694  
172D1068D6E5DA4D34EE38958A6A3  
92E58061673AA0C1F255D067E94171  
CB6CAB0EA29FE0F65F1E267303A12  
1071C5B2D1



Fernando Jorge Castro Trenti

(MORENA )

A favor

D000C537117A6479AA49669B52BB1  
0B0868DB8D6269D1E821F40D1BC7A  
B83D03DEDDBE498A39CA3D1129995  
D348CEDED7876D076A2EBDA763BA  
7728DF87CFAB72



Francisco Javier Estrada Domínguez

(MORENA )

A favor

E70B9A84210514C407317CFBFA6CE  
A3D5857524DD918F99CDF513C8DC  
7EA5977B7C71F6C3A2760357CF826  
8497EF3252B1EBDDE8BCAEDAD24E  
075E75F01B879D



Francisco Javier Guízar Macías

(PT )

A favor

C886B96C49EC35249E39F18E4B310  
016DA42811FFE46B3E0931B2ECD33  
B7CD55B32ECB847676EDCFBC8AD  
E38639234B1C49CE736F7C8DF03EC  
8287C3F8A62776



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda  
y Crédito Público  
**LXVI**

Número de sesión:2

**NOMBRE TEMA** 11.3. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público



Freyda Marybel Villegas Canché

A favor

CA8F04008E8AB5F2492CC89771B72  
96F8D6537A3636951D971C705F9EF  
E693402F32A2436B77FA00B1F5831C  
BB20863BC8B39236D12A047718C37  
5C83AB6E304



Gustavo Adolfo De Hoyos Walther

En contra

FF2FB0C4302EC97090695C97FEE84  
22F359E21DA20C065556D819EE8BD  
8D0EF019F8905A633C8EAEF8DE3E3  
BB0B532ABE6EDFAF74C4DDBFB34B  
BACC4062399AE



Héctor Pedroza Jiménez

A favor

99E5C04D22A284B6CA25BC5526E9A  
C0F57E261AEEF0CAA28ACF3720CD  
79A554819C2709ADAF2ECE46277AA  
5E6081057B4F0BA04B3BEC9487091  
A96D34BE38C8D



Homero Ricardo Niño de Rivera Vela

En contra

E2834CFFB4E66C159B34D59353682  
D0E6A996EDDAFD99A54625D396283  
C33594A81ACE79D90CBB6067F1B59  
99F8B60E3EFA627AE3D2F083A2EB9  
346695D26BEA



José Antonio López Ruiz

A favor

1CAF53ABA6951BAF32FE04FF8787B  
21E9082FBDC79A4A9FE98FD61FD89  
91B5C913D7BF1A1C246F743303681  
E7432D9E63688D50F3F07B9B6A6B9  
67EA87D7B48D



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda  
y Crédito Público  
**LXVI**

Número de sesión:2

**NOMBRE TEMA** 11.3. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público



A favor

José Armando Fernández Samaniego



En contra

José Guillermo Anaya Llamas

(MORENA )



A favor

José Narro Céspedes

(MORENA )



Ausentes

Leticia Farfán Vázquez

B0D009237A1AB4D23D4D66F9ADE5  
5658D7F14E2C83D015518147D965F5  
482D3E25369E4F22D9AF23DF4F09B  
AB8C9C4F61C1DDB6EF9BA6E38E7B  
9DAB00FB83035

D02386C84C5FC22C60599B849DB88  
56C7AFB82164D92BB531F68FBDD1A  
37F673C4EE696FB77100B2CE64838  
E468B7EB88A64D5D2E704B488CED  
AFAC2ACEEB915

A1D886154A1B8992D937F768853CC  
CCF375107B823F71B460D742AAD83  
6639CA7BD4915A16A39888B82B210  
AA1EB83573DF1496FE7B13357DA02  
910BC06B1080

9B29E2FBFD2DCA505F178C3CF3DC  
E1D5E4098D9828C5BDEEE6CD09C5  
FAAF50E964C14A5880BD02564DE09  
E5C72B88CCE07A14F47611023EB7E  
15E30A34B40763

(MORENA )



A favor

Luis Armando Díaz

64D6A02D21FD0D24D0082401E0C19  
BA8A953BD91F60735505DEF5C5DEF  
C30A470200E9EBD5DD69158526B9B  
C63B6D4F6CCDE97941745315F4B3E  
9D8248CBB0E35

(PT )



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
SEPTIEMBRE 2024 - SEPTIEMBRE 2025

SECRETARÍA GENERAL  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda  
y Crédito Público  
LXVI

Número de sesión:2

**11.3. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público



Marcela Michel López

A favor

090DA0BC5F42473B4A03694AE8D46  
6D41E0F653A67DB1059CC9DB24CF  
CD3AC7BC84FAAB869C32E7D2D601  
2E56BE77FA996E23803854363FB0E9  
BFF71446DD53D

(MORENA )



María Soledad Luévano Cantú

A favor

F37FA75FDA71E9164338355F8E8363  
1F8F60CA3AFB686BC96DF855E719A  
9AF05A16DCC13546FE1A345FDEE3  
CE2DDFC6F938186552EC2500465E  
FD4104C1BF97

(MORENA )



Mario Alberto López Hernández

A favor

109755CCDB6E2F2B01CE69DFC5E1  
8A7A66F009B229A56DCFB0CF77525  
42EE29718C66E616925A8AE7F24FC  
F0E36F6204C9C8C57125A1EE297F1  
84EABFD3A16A1

(PVEM )



Merary Villegas Sánchez

A favor

042BD6B12CA58029898909547BF28E  
E9B0936EB4DEC977B3B4DC91C41D  
CEFE08AA4EFD4F22EA5FE7184C18  
39A73A9AD1AC3DA58E1B25DA734A  
7FBD16813E2905

(MORENA )



Paola Tenorio Adame

A favor

FDFDAC339A68C75EE8757159D98F  
CE92BDD24F33A451741ADC1953FD  
D8FD74EFB2FFC79D0E998FBCCF8A  
3C6DAA0AB653B7FC00AF49662F61D  
290D024155BA845

(MORENA )



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Hacienda y Crédito Público

Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda  
y Crédito Público

**LXVI**

Número de sesión:2

**NOMBRE TEMA** 11.3. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público



Patricia Flores Elizondo

(MC)

En contra

E602C84E4545D5FD535690DFFF5DC  
73C4B320AF7536DCEA4592F1E3790  
C18693B6CE1A3BA18750EC8C21EE  
088FD7FFEBF6ABD855159CEA760C  
B5E99D37CE846B



Reginaldo Sandoval Flores

A favor

C156851C3527BB27958CDDA1ACF6  
F3E5A4CEABEB2F7FAC9908ECF773  
F01FD9CFE753410F4FDB6DF9E2869  
16CBA983D377D6C80ACB60A358E56  
CC1C9E84079A35

(PT )



Roberto Armando Albores Gleason

A favor

9EE193BCDA07EDB32FA9D9546C71  
7C7DEF45B95F6C8EB28209DC5CBE  
8B9438337B47FE66D1A61E3E78974F  
0FD00549E0B28278B218F30C581F8A  
3C5D7270D189

(PT )



Rocío Adriana Abreu Artiñano

A favor

C78E0EFB4058260F5CB10E55829FB  
725F73CBD556B7FCE24BE353FCAE  
BE6486ED39B741813662102B7FD3F  
26E0015ECFD22942CDE8836C50A7E  
717E05F4C6532

(MORENA )



Verónica Pérez Herrera

En contra

3B2001CC6A3429F312B611F7EC1BC  
64B992B5FFAB114DC5355A1AE322A  
828B6351AAD3D565C36EBF4E1D03E  
8B303B53B499D384E80FBE619A3CB  
F9DB1DA5340C

(PAN )



## SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Hacienda y Crédito Público

### Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda y Crédito Público

LXVI

Número de sesión: 2

**NOMBRE TEMA** 11.3. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**INTEGRANTES** Comisión de Hacienda y Crédito Público



Yerico Abramo Masso

En contra

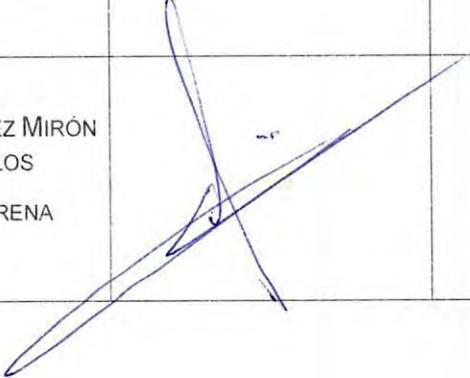
E205BBB923BDAE79DB98D41E4F49  
E8D20F254FCB1C49357809D35CF7C  
454EF8828B081B47B9D84B16B7FD2  
BE04199CC4FB122A0F109C3935F0F  
E47A5B7410B8B

(PRI )

Total 45

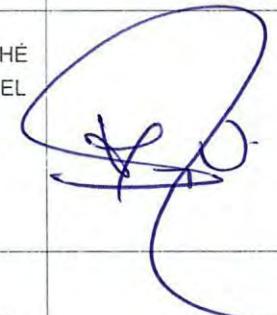
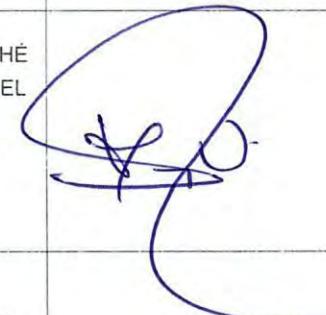
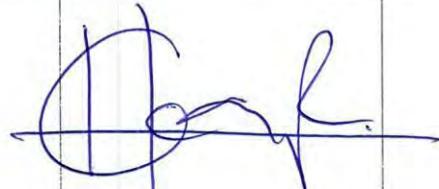
## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 ANTONIO ALTAMIRANO CAROL GP MORENA			
 ABREU ARTIÑANO Rocío Adriana GP MORENA			
 ALONSO GUTIÉRREZ AGUSTÍN GP MORENA			
 CASTILLO LÓPEZ EDUARDO GP MORENA			
 FARFÁN VÁZQUEZ LETICIA GP MORENA			
 HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS GP MORENA			

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>MURGUÍA LARDIZÁBAL DANIEL GP MORENA</p>			
 <p>OSEGUERA KERNION ADRIÁN GP MORENA</p>			
 <p>RAMÍREZ CUÉLLAR ALFONSO GP MORENA</p>			
 <p>VILLEGRAS CANCHÉ FREYDA MARYBEL GP MORENA</p>			
 <p>DÖRING CASAR FEDERICO GP PAN</p>			
 <p>NIÑO DE RIVERA VELA HOMERO RICARDO GP PAN</p>			

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

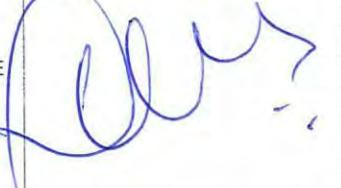
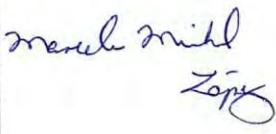
VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 LÓPEZ HERNÁNDEZ MARIO ALBERTO GP PVEM	 <i>Manifiesto mi Voto a Favor</i>		
 NÚÑEZ AGUILAR ERNESTO GP PVEM			
 LÓPEZ RUIZ JOSÉ ANTONIO GP PT			
 SANDOVAL FLORES REGINALDO GP PT			
 ABRAMO MASSO YERICO GP PRI			
 FLORES ELIZONDO PATRICIA GP MC			



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

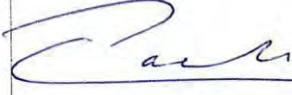
VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 AYALA LEYVA ANA ELIZABETH GP MORENA			
 CASTRO TRENTI FERNANDO JORGE GP MORENA			
 ESTRADA DOMÍNGUEZ FRANCISCO JAVIER GP MORENA			
 FERNÁNDEZ SAMANIEGO JOSÉ ARMANDO GP MORENA			
 LUÉVANO CANTÚ MARÍA SOLEDAD GP MORENA			
 MICHEL LÓPEZ MARCELA GP MORENA			



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

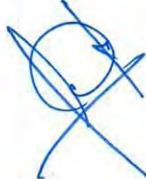
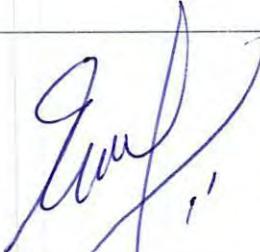
VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 NARRO CÉSPEDES JOSÉ GP MORENA			
 PALACIOS RODRÍGUEZ CARLOS VENTURA GP MORENA			
 RIVERA VIVANCO CLAUDIA GP MORENA			
 TENORIO ADAME PAOLA GP MORENA			
 VILLEGAS SÁNCHEZ MERARY GP MORENA			
 ANAYA LLAMAS JOSÉ GUILLERMO GP PAN			



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PÉREZ HERRERA VERÓNICA GP PAN			
 RENDÓN GARCÍA CÉSAR AUGUSTO GP PAN			
 VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA GP PAN			
 CANTUROSAS VILLARREAL CARLOS ENRIQUE GP PVEM			
 GUZMÁN GONZÁLEZ DENISSE GP PVEM			
 PEDROZA JIMÉNEZ HÉCTOR GP PVEM			

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>WINKLER TRUJILLO CINDY GP PVEM</p>			
 <p>ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO GP PT</p>			
 <p>DÍAZ LUIS ARMANDO GP PT</p>			
 <p>GUÍZAR MACÍAS FRANCISCO JAVIER GP PT</p>			
 <p>CASTRO BELLO CHRISTIAN MISHEL GP PRI</p>			
 <p>LARA CALDERÓN EMILIO GP PRI</p>			



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SUÁREZ LICONA EMILIO GP PRI			
 DE HOYOS WALTHER GUSTAVO ADOLFO GP MC			
 GAONA DOMÍNGUEZ EDUARDO GP MC			

**«Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen y a su reserva.**

Con el permiso de la presidencia:

Nos encontramos hoy ante una de las iniciativas más trascendentales y visionarias que esta Legislatura tendrá el honor de debatir, el dictamen que tenemos en nuestras manos, presentado por la titular del Ejecutivo Federal, no es una simple miscelánea fiscal, es un profundo y articulado proyecto de nación que pone en el centro de la política pública el valor más importante de todos, me refiero a la salud y el bienestar de las y los mexicanos.

Esta propuesta de reforma a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios es un acto de congruencia y de responsabilidad histórica; asume con valentía el deber constitucional del Estado, consagrado en nuestro artículo 4o. de proteger la salud de todas y todos los mexicanos, no lo hace desde una perspectiva meramente recaudatoria, sino como un instrumento de política pública diseñado para modelar un futuro más sano, para proteger a nuestras niñas, niños y adolescentes, y para internalizar los costos que ciertas industrias y productos imponen sobre nuestra sociedad.

A lo largo de las últimas décadas, hemos sido testigos de cómo patrones de consumo nocivos se han arraigado en nuestra cultura, generando epidemias silenciosas que hoy representan una verdadera emergencia nacional, la obesidad, la diabetes, las enfermedades cardiovasculares asociadas al tabaquismo y las nuevas patologías de salud mental vinculadas a la adicción al juego y a la exposición a contenido violento, no son casualidades; son el resultado de un mercado que, en ausencia de una regulación robusta, ha priorizado las ganancias por encima del bienestar colectivo.

El dictamen que hoy se discute aborda con precisión quirúrgica cuatro de los frentes más críticos en esta batalla por la salud pública: el tabaco y los nuevos productos de nicotina, las bebidas azucaradas y con edulcorantes, los juegos con apuestas y sorteos, y los videojuegos con contenido sexual, violento y nocivo para nuestras juventudes, cada una de estas propuestas están sólidamente fundamentadas en evidencia científica, en las mejores prácticas internacionales recomendadas por organismos como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y por supuesto con un profundo sentido de justicia social.

Vengo a esta tribuna a exponer las virtudes de este dictamen a solicitar su voto a favor, con la convicción de que estamos legislando no para el presente inmediato, sino para las incontables generaciones por venir.

**1. En materia de tabaco y nuevos productos de nicotina**

Las cifras son devastadoras y no admiten indiferencia, el consumo de tabaco se asocia con más de 63,000 muertes anuales en nuestro país, es un enemigo silencioso que arrebata vidas, destruye familias y representa una carga económica monumental para nuestro sistema de salud pública.

La política fiscal ha demostrado ser la herramienta más eficaz para combatir este flagelo, por ello, esta iniciativa propone una estrategia integral y contundente en dos vertientes principales.

Primero. Un ajuste a las tasas *ad-valorem*, es decir, se propone incrementar la tasa general para cigarros, puros y otros tabacos labrados del 160 por ciento al 200 por ciento, y para los puros hechos a mano, del 30.4 por ciento al 32 por ciento; esta medida ataca directamente la asequibilidad de estos productos, como bien lo señala la OMS, cuando el precio del tabaco aumenta, el consumo disminuye, especialmente entre los jóvenes y las poblaciones de menores ingresos, quienes son más sensibles al precio, no podemos permitir que el tabaco siga siendo un producto accesible para iniciar una adicción que, en la mayoría de los casos, durará toda la vida.

Segundo. Y de vital importancia, es la modernización y el fortalecimiento de la cuota específica, el dictamen reconoce que la simple actualización inflacionaria de la cuota ha sido insuficiente, a pesar de los esfuerzos, la asequibilidad de los cigarros en México no ha disminuido significativamente en la última década, el poder adquisitivo ha crecido a un ritmo mayor que el ajuste del impuesto, neutralizando su efecto disuasorio.

Por esta razón, se propone un esquema de transición inteligente y gradual, que incrementará anualmente la cuota específica por cigarro desde los \$0.6445 vigentes en 2025 hasta alcanzar \$1.1584 en el año 2030, este mecanismo progresivo no solo mantendrá su valor real del impuesto, sino que lo fortalecerá año con año, asegurando una reducción sostenida en la asequibilidad de los cigarros.

Además, esta reforma demuestra una visión de futuro al gravar los nuevos productos que contienen nicotina, como las bolsas que se consumen por vía oral, no podemos ser ingenuos, la industria tabacalera, enfrentando regulaciones más estrictas sobre el cigarrillo convencional, busca nuevas formas de enganchar a los jóvenes, esta iniciativa se adelanta a esa estrategia, cerrando un vacío legal y aplicando la misma tasa del 200 por ciento, y una cuota específica equivalente a estos novedosos y adictivos productos.

Finalmente, en un acto de congruencia con el objetivo de salud pública, la propuesta exenta del IEPS a los productos de nicotina que cuenten con registro sanitario como medicamentos para terapias de reemplazo, el mensaje es claro: gravar la adicción, pero facilitar el tratamiento.

## **2. Respeto a las bebidas azucaradas y con edulcorantes**

La realidad de la salud nutricional en México es una emergencia que no podemos seguir ignorando, somos uno de los países con mayores índices de sobrepeso y obesidad en el mundo, las cifras de la INSANUT 2023 son alarmantes: el 76.2 por ciento de nuestros adultos, el 38.1 por ciento de nuestros adolescentes y el 34.2 por ciento de nuestros niños en edad escolar viven con esta condición.

Esta epidemia está directamente vinculada al altísimo consumo de bebidas saborizadas, que son la principal fuente de azúcares añadidos en la dieta de las y los mexicanos, su consumo se asocia a cerca de 41,000 muertes anuales y a un sinfín de enfermedades crónicas que saturan nuestros hospitales y mermán la calidad de vida de nuestra gente.

Para hacer frente a esta crisis, la iniciativa propone dos acciones valientes y necesarias:

- Un ajuste significativo a la cuota específica por litro. Se propone pasar de \$1,6451 a \$3.0818. Este incremento, que representaría aproximadamente el aumento de un peso en el precio final de la bebida de 600 ml. más comercializada, busca generar un impacto real en la decisión de compra del consumidor. Es una medida diseñada para desincentivar la ingesta de calorías vacías y promover un giro hacia el consumo de agua y bebidas más saludables.

- La ampliación de la base gravable para incluir a las bebidas con edulcorantes no calóricos, ya sean naturales o artificiales. Esta es, quizás, una de las innovaciones más importantes de la reforma. Se basa en la más reciente

evidencia científica y en las recomendaciones de la OMS, que desaconseja el uso de estos edulcorantes para controlar el peso y advierte sobre sus posibles efectos adversos a largo plazo.

- Gravar únicamente las bebidas con azúcar ha creado un incentivo perverso para que la industria simplemente sustituya un ingrediente por otro, manteniendo los patrones de consumo de sabores ultradulces, especialmente entre los niños y sin ofrecer beneficios claros para la salud, al incluir las bebidas “dietéticas” o “zero” en el impuesto, cerramos esta vía de escape y enviamos un mensaje contundente: la política de salud promueve lo natural y lo saludable, no la sustitución de un aditivo por otro.

Parte de los recursos obtenidos se destinarán a programas de salud para combatir las consecuencias del consumo de estas bebidas, cerrando así un círculo virtuoso donde el impuesto no solo previene, sino que también ayuda a curar.

## **3. Sobre los juegos con apuestas y sorteos y los videojuegos violentos**

La presente iniciativa también aborda dos fenómenos de creciente importancia económica y social: la industria de los juegos con apuestas y el universo de los videojuegos.

En cuanto a los juegos con apuestas y sorteos, reconocemos el crecimiento exponencial de este sector, impulsado por la digitalización, sin embargo, este crecimiento económico ha venido acompañado de un alto costo social; la ludopatía es una enfermedad reconocida por la OMS que puede destruir patrimonios, romper familias y generar graves problemas psicológicos.

La tasa actual del 30 por ciento a esta actividad tiene que ser actualizada ante su rezago frente a la realidad de la industria y las prácticas internacionales, por ello, se propone un ajuste responsable de la tasa al 50 por ciento, esta tasa no es excesiva; de hecho, nos coloca en un rango comparable con países como el Reino Unido o Polonia, y aún por debajo de otros como Francia, con esta medida, buscamos que un sector con altas externalidades negativas contribuya de manera más justa a la sociedad, generando recursos que puedan destinarse a atender los problemas de salud y asistencia que su propia actividad origina.

Además, la reforma moderniza el marco fiscal al gravar de forma explícita los servicios de juegos con apuestas ofrecidos

desde el extranjero a través de plataformas digitales, es inaceptable que un porcentaje mayoritario de los sitios de apuestas en línea que operan en México lo hagan sin los permisos correspondientes y evadiendo sus obligaciones fiscales, esta medida establece un piso parejo, combate la competencia desleal y asegura que quienes obtienen ganancias del mercado mexicano contribuyan como corresponde.

Respecto a los videojuegos, la propuesta es innovadora; si bien reconocemos los beneficios que muchos videojuegos aportan al desarrollo de habilidades cognitivas y sociales, no podemos cerrar los ojos ante una realidad preocupante, la exposición masiva y sin control de nuestros niños, niñas y adolescentes a videojuegos con contenido violento, extremo o para adultos, clasificados como “C” y “D” por la propia Secretaría de Gobernación.

Aunque el debate científico sobre la relación directa entre estos juegos y la violencia física continúa, la evidencia citada en el dictamen que hoy se discute es contundente respecto a sus efectos en la salud mental, ya que favorecen respuestas agresivas, disminuyen la empatía y se asocian con síntomas de depresión, ansiedad y trastornos del sueño.

En congruencia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que manda velar por el interés superior de la niñez, se propone un impuesto del 8 por ciento a la venta o descarga de estos videojuegos específicos, es crucial subrayar que esto no es una prohibición ni una censura, es un impuesto con fines extrafiscales que busca desincentivar el consumo de este contenido particular entre poblaciones vulnerables, al tiempo que genera una reflexión en los padres y compradores sobre la naturaleza de los productos que adquieren.

Compañeras y compañeros legisladores: Este dictamen es la afirmación de que la salud de nuestra gente está por encima de cualquier interés comercial, es la decisión de utilizar la política fiscal como una herramienta para lograr una sociedad más sana, más consciente y más justa.

Al aprobar esta reforma, estaremos dando un paso decisivo para reducir el consumo de tabaco y nicotina, para frenar la devastadora epidemia de obesidad y diabetes, para exigir una mayor responsabilidad social a la industria del juego y para proteger la salud mental de nuestra infancia y juventud.

No obstante, lo anterior, presento una reserva al dictamen que contiene los siguientes cambios:

- Diferenciación de cuotas:

Se propone que las bebidas con azúcares añadidos paguen una cuota de \$3.0818 por litro, mientras que las que contengan edulcorantes añadidos paguen \$1.5000 por litro. La modificación introduce un trato fiscal proporcional al tipo de componente, considerando su impacto en la salud.

- Claridad técnica y actualización anual:

Mantiene la metodología de actualización automática prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, asegurando estabilidad y transparencia en la cuota.

- Precisión terminológica:

Sustituye expresiones ambiguas por redacciones más claras (“La cuota aplicable será” por “Las cuotas aplicables serán...”), lo que mejora la interpretación normativa.

- Armonización con el artículo 5o.:

Se ajusta el cálculo del pago mensual del impuesto para incluir la nueva distinción entre bebidas con azúcares y con edulcorantes, evitando criterios dispares en la aplicación.

- Efecto jurídico:

Garantiza que el impuesto mantenga su función recaudatoria sin perder su enfoque de salud pública, pero con base en proporcionalidad y equidad fiscal.

Esta reserva no busca debilitar la recaudación ni favorecer intereses particulares; persigue restablecer el equilibrio entre el deber de contribuir y el derecho a hacerlo conforme a la capacidad económica de cada persona. En materia tributaria, la justicia no se mide por la severidad del gravamen, sino por su racionalidad. Un impuesto excesivo o mal calibrado se convierte, en los hechos, en una sanción encubierta y termina castigando a quien menos tiene. Por ello, el principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Constitución, debe ser la brújula que oriente toda reforma fiscal.

La política tributaria debe ser un instrumento de justicia, no de exclusión. Gravar sin distinguir entre azúcares y edulcorantes añadidos, como lo plantea la redacción original, desconoce la diversidad de productos y el impacto re-

al que cada uno tiene en la salud pública. La diferenciación de cuotas que se propone no es una concesión; es una medida de responsabilidad del Estado frente a los consumidores, que permite incentivar hábitos más saludables sin desvirtuar el carácter redistributivo del impuesto. En el fondo, se trata de lograr un equilibrio razonable entre salud, economía y equidad tributaria.

Legislar con rigor técnico es también un acto de ética pública. Las leyes fiscales deben sostenerse sobre datos verificables y criterios científicos, no sobre estimaciones improvisadas o juicios morales. Cuando el Parlamento introduce una corrección como la que hoy se platea, no actúa por complacencia, sino por coherencia constitucional. Defender la técnica legislativa es defender el Estado de Derecho; y en ese propósito, la claridad normativa es tan importante como la equidad económica.

Finalmente, señalo que los ajustes fiscales propuestos (tasas, cuotas y base gravable) se traducen, de manera directa, en la prevención de enfermedades y en la mejora de la calidad de vida de las y los mexicanos.

Muchas gracias.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2025.— Diputado Ricardo Monreal Ávila (rúbrica).»



---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo**, José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>